

INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**



INFORME DEL RESULTADO**MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2006****ÍNDICE**

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivos.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	6
1. Observación número 01-07/MF01-1206.	6
2. Observación número 02-07/MF01-1206.	7
3. Observación número 03-07/MF01-1206.	8
4. Observación número 04-07/MF01-1206.	9
5. Observación número 11-07/MF01-1206.	12
6. Observación número 12-07/MF01-1206.	13
7. Observación número 13-07/MF01-1206.	14
8. Observación número 14-07/MF01-1206.	16
9. Observación número 15-07/MF01-1206.	17
10. Observación número 16-07/MF01-1206.	18
11. Observación número 17-07/MF01-1206.	19
12. Observación número 20-07/MF01-1206.	20
13. Observación número 23-07/MF01-1206.	21
14. Observación número 35-07/MF01-1206.	22
15. Observación número 38-07/MF01-1206.	22
16. Observación número 40-07/MF01-1206.	23
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	24
17. Observación número 02-07/INF01-1206.	24
18. Observación número 04-07/INF01-1206.	25
19. Observación número 05-07/INF01-1206.	26
20. Observación número 06-07/INF01-1206.	27
21. Observación número 07-07/INF01-1206.	28
22. Observación número 09-07/FOR01-1206.	30
23. Observación número 12-07/FOR01-1206.	31
24. Observación número 13-07/FOR01-1206.	32
VIII. Recomendaciones.	33

1. Recomendación número 01-07/MF01-1206.	33
2. Recomendación número 02-07/MF01-1206.	33
3. Recomendación número 03-07/MF01-1206.	33
4. Recomendación número 04-07/MF01-1206.	33
5. Recomendación número 05-07/MF01-1206.	33
6. Recomendación número 06-07/MF01-1206.	33
7. Recomendación número 07-07/MF01-1206.	33
8. Recomendación número 08-07/MF01-1206.	34
9. Recomendación número 09-07/MF01-1206.	34
10. Recomendación número 10-07/MF01-1206.	34
11. Recomendación número 11-07/INF01-1206.	34
12. Recomendación número 12-07/FOR01-1206.	34
 B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	 35
I. Antecedentes.	35
II. Fundamento Legal.	37
III. Criterios de Selección.	37
IV. Objetivo.	37
V. Alcance de la Revisión.	37
VI. Áreas Revisadas.	38
VII. Procedimientos de Auditoría.	38
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	41
1. Observación número 01/AOP/M07/2006.	41
2. Observación número 02/AOP/M07/2006.	48
3. Observación número 03/AOP/M07/2006.	53
4. Observación número 04/AOP/M07/2006.	62
5. Observación número 05/AOP/M07/2006.	64
6. Observación número 06/AOP/M07/2006.	65
7. Observación número 07/AOP/M07/2006.	67
8. Observación número 08/AOP/M07/2006.	74
9. Observación número 09/AOP/M07/2006.	75
10. Observación número 11/AOP/M07/2006.	82
11. Observación número 12/AOP/M07/2006.	82
IX. Recomendaciones.	83
1. Recomendación número 1/AOP/M03/2006.	83
2. Recomendación número 2/AOP/M03/2006.	83
3. Recomendación número 3/AOP/M03/2006.	83
4. Recomendación número 4/AOP/M03/2006.	83
 C. Resumen de las Observaciones.	 84

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/AGFM/1431/07 de fecha 29 de agosto del 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el municipio el 31 de agosto del 2007. A las cuales dieron respuesta mediante oficio sin número, de fecha 04 de octubre del 2007, el cual se recibió el mismo día, mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio número OFS/AGFM/1696/07, del 01 de octubre del 2007, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 05 de octubre del 2007 por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio sin número, del 18 de octubre de 2007, recibido el 19 de octubre de 2007.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- o Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados.
- o Atención de denuncias recibidas.
- o Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- o Aspectos generales:
 - a) La Plantilla de Personal.
 - b) Las Adquisiciones.
 - c) Ingresos por Licencias de Construcción.

IV. Objetivos.

En esencia, los objetivos de la revisión son:

1. Comprobar que los ingresos recaudados corresponden a lo estipulado en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006;
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma;
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado;
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales;
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el ayuntamiento;
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo éstas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Ingresos	\$ 44,257,898.37	\$ 14,704,827.07	33.22
Egresos	45,052,117.34	17,578,230.57	39.02

En cuanto a la revisión a las denuncias recibidas, se menciona que para el caso de este municipio, no hubo denuncia alguna.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2005, 2004, 2003, 2002 y 2001).

Para atender el punto relativo a aspectos generales se giro orden de visita domiciliaria NO. OFS/AFM/07/2006/09 de fecha 09 de agosto de 2007; levantándose acta circunstanciada de visita domiciliaria (inicio) el 09 de agosto 2007 y acta de cierre del 10 de agosto del mismo año; en la visita en mención se realizó lo siguiente:

- Se llevo a cabo una verificación de la plantilla de personal, para confirmar que de los trabajadores que figuran en ella, se tenga integrado su expediente personal y que a la vez presten sus servicios personales en el ayuntamiento.
- Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente, que se encuentren contabilizadas dentro del patrimonio y que exista el control de resguardar los bienes de quien los tenga bajo su custodia.
- De los ingresos por concepto de Licencias de Construcción, se comparo los metros de la construcción señalados en el recibo oficial de cobro, contra los mencionados en la licencia otorgada; con la finalidad de comprobar la correcta aplicación de su Ley de Ingresos Municipal.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública

1. Balance General

MUNICIPIO DE JALA			
BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2006			
ACTIVO			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
CAJA			\$ 2,000.00
BANCOS		\$2,587,992.09	
DEDUDORES DIVERSOS		462,005.32	
DEUDA DE ADMON ANTERIORES		89,181.53	
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE			3,141,178.94
<u>ACTIVO FIJO</u>			
BIENES MUEBLES		2,336,134.52	
SUMA DEL ACTIVO FIJO			2,336,134.52
TOTAL DE ACTIVO			\$5,477,313.46
PASIVO			
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
PROVEEDORES	136,111.73		
ACREEDORES DIVERSOS	8,833,533.29		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	95,906.27		
SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE		9,065,551.29	
TOTAL DE PASIVO			\$9,065,551.29
PATRIMONIO			
<u>PATRIMONIO</u>			
RESULTADO DEL EJERCICIO	-794,218.97		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-2,714,111.06		
SUMA DEL PATRIMONIO		-3,508,330.03	
TOTAL DE PATRIMONIO			\$-3,508,330.03
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO			\$ 5,557,221.26
CUENTAS DE ORDEN			
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	44,257,898.37		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Jala.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	-44,257,898.37		
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	66,526,783.57		
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	45,052,117.34		
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	21,554,574.03		

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos

CONCEPTO	IMPORTE
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/Ene/2006	\$2,280,414.48
IMPUESTOS	597,645.28
DERECHOS	177,179.43
PRODUCTOS	38,815.70
APROVECHAMIENTOS	12,940.00
PARTICIPACIONES	25,878,806.94
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	13,030,397.61
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,522,113.41
DISMINUCIONES DE ACTIVO	547,177.14
INCREMENTOS DE PASIVO	4,516,938.00
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	213,247.60
TOTAL ORIGEN	\$51,815,675.59
SERVICIOS PERSONALES	14,806,661.70
MATERIALES Y SUMINISTROS	7,579,142.36
SERVICIOS GENERALES	2,720,177.37
PRESTACIONES PUBLICAS	544,521.98
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	875,520.40
SUBSIDIOS	2,969,127.39
APOYOS ECONOMICOS Y TRANSFERENCIAS	1,453,348.49
FEDERALES, ESTATALES Y MPALES.	12,577,126.73
DEUDA PUBLICA	1,526,490.92
INCREMENTOS DE ACTIVO	2,080,027.34
DISMINUCIONES DE PASIVO	1,968,329.28
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	45,301.74
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/Dic/2006	2,589,992.09
TOTAL APLICACIÓN	\$51,735,767.79

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas

1. Observación número 01-07/MF01-1206:

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en los artículos 38, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Se ha solicitado a los organismos descentralizados de H: Ayuntamiento que nos remitan su cuenta pública, misma que nos han remitido solo algunas y con mucho más tiempo del que nosotros hemos entregado al órgano de fiscalización, debido ha eso nos hemos retrasado con el envío oportuno de las cuentas públicas, y por ello decidimos

enviarla de forma individual y no de manera consolidada. Este problema lo hemos turnado a la contraloría municipal misma que ya ha tomado las medidas necesarias y en forma inmediata lo tendremos resuelto”.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no solventan la observación, ya que el sujeto fiscalizado no incluyó de manera consolidada la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó documentación al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 61, fracción I inciso i), 72, fracción IV y 117, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Sindico, Regidores y el Tesorero del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

2. Observación número 02-07/MF01-1206:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2006, fueron presentados con 169, 94, 97 y 85 días de extemporaneidad respectivamente; incumpliendo lo establecido en los artículos 38, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El retraso que se ha tenido en el envío de las cuentas públicas es debido a que, las cuentas públicas de los organismos descentralizados nos han llegado con mucho tiempo de retraso, hasta después que nosotros ya la hemos entregado al órgano de fiscalización esperándolos con el animo de consolidar la misma. Este problema lo hemos turnado a la contraloría municipal misma que ya ha tomado las medidas necesarias y en forma inmediata lo tendremos resuelto”.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no solventan la observación debido a que la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera fueron presentados con extemporaneidad.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 61, fracción I inciso i), 72, fracción IV y 117, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Sindico, Regidores y el Tesorero del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

3. Observación número 03-07/MF01-1206:

La Cuenta Pública anual, fue presentada con 85 días de extemporaneidad, incumpliendo lo establecido en los artículos 38, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El retraso que se ha tenido en el envío de las cuentas públicas es debido a que, las cuentas públicas de los organismos descentralizados nos han llegado con mucho tiempo de retraso, hasta después que nosotros ya la hemos entregado al órgano de fiscalización esperándolos con el animo de consolidar la misma. Este problema lo hemos turnado a la contraloría municipal misma que ya ha tomado las medidas necesarias y en forma inmediata lo tendremos resuelto”.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no solventan la observación toda vez que la Cuenta Pública fue presentada con extemporaneidad.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no solventan la observación toda vez que la Cuenta Pública fue presentada con extemporaneidad de 85 días.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 61, fracción I inciso i), 72, fracción IV y 117, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Sindico, Regidores y el Tesorero del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

4. Observación número 04-07/MF01-1206:

En la cuenta de Deudores Diversos se otorgaron préstamos durante el ejercicio fiscal 2006, los cuales no han sido recuperados quincenalmente como se indica:

CUENTA	SALDO ANTES INICIO	Movimientos del Ejercicio		SALDO AL FINAL
		Cargos	Abonos	
1106-01-62	0.00	\$ 5,000.00	\$4,800.00	\$200.00
1106-01-72	0.00	7,500.00	2,500.00	5,000.00
1106-01-73	0.00	27,000.00	10,541.71	16,458.29
1106-01-75	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00
1106-01-76	0.00	30,000.00	0.00	30,000.00
1106-01-77	0.00	5,728.00	3,665.00	2,063.00
1106-01-78	0.00	25,000.00	22,500.00	2,500.00
1106-01-80	0.00	4,000.00	0.00	4,000.00
1106-01-81	0.00	19,000.00	15,000.00	4,000.00
1106-01-82	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00
1106-01-83	0.00	3,000.00	2,850.00	150.00
1106-01-84	0.00	3,000.00	0.00	3,000.00
1106-01-85	0.00	3,000.00	1,900.00	1,100.00
1106-01-86	0.00	16,000.00	15,600.00	400.00
1106-01-87	0.00	10,600.00	600.00	10,000.00
1106-01-89	0.00	7,000.00	6,975.00	25.00
1106-01-90	0.00	15,500.00	14,500.00	1,000.00
1106-01-92	0.00	2,000.00	1,900.00	100.00
1106-01-94	0.00	14,000.00	8,500.00	5,500.00
1106-01-95	0.00	3,000.00	2,850.00	150.00
1106-01-101	0.00	8,000.00	7,200.00	800.00
1106-01-102	0.00	2,500.00	2,200.00	300.00
1106-01-103	0.00	6,000.00	5,580.00	420.00
1106-01-104	0.00	5,000.00	3,903.34	1,096.66
1106-01-106	0.00	13,774.00	12,927.25	846.75
1106-01-107	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00
1106-01-112	0.00	1,500.00	1,000.00	500.00
1106-01-113	0.00	6,000.00	4,500.00	1,500.00
1106-01-114	0.00	8,740.00	7,890.00	850.00
1106-01-115	0.00	20,000.00	18,300.00	1,700.00
1106-01-117	0.00	4,000.00	3,700.00	300.00
1106-01-118	0.00	5,000.00	4,700.00	300.00
1106-01-120	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00
1106-01-122	0.00	3,000.00	2,900.00	100.00
1106-01-123	0.00	6,000.00	5,950.00	50.00
1106-01-124	0.00	15,000.00	14,000.00	1,000.00
1106-01-130	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Jala.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-01-132	0.00	3,000.00	2,750.00	250.00
1106-01-134	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00
1106-01-135	0.00	2,500.00	0.00	2,500.00
1106-01-141	0.00	2,500.00	0.00	2,500.00
1106-01-142	0.00	3,000.00	2,850.00	150.00
1106-01-143	0.00	2,000.00	1,900.00	100.00
1106-01-144	0.00	2,500.00	2,187.50	312.50
1106-01-145	0.00	2,500.00	2,187.50	312.50
1106-01-146	0.00	1,500.00	1,350.00	150.00
1106-01-147	0.00	3,500.00	0.00	3,500.00
1106-01-148	0.00	2,000.00	1,800.00	200.00
1106-01-150	0.00	1,500.00	0.00	1,500.00
1106-01-152	0.00	6,985.00	0.00	6,985.00
1106-01-153	0.00	1,000.00	875.00	125.00
1106-01-154	0.00	3,000.00	2,625.00	375.00
1106-01-156	0.00	6,000.00	5,500.00	500.00
1106-01-158	0.00	56,100.00	55,786.00	314.00
1106-01-159	0.00	2,000.00	1,750.00	250.00
1106-01-160	0.00	30,000.00	0.00	30,000.00
1106-01-162	0.00	2,500.00	2,150.00	350.00
1106-01-163	0.00	2,500.00	2,150.00	350.00
1106-01-164	0.00	600.00	500.00	100.00
1106-01-165	0.00	1,500.00	1,250.00	250.00
1106-01-166	0.00	1,000.00	800.00	200.00
1106-01-167	0.00	500.00	300.00	200.00
1106-01-172	0.00	2,000.00	1,600.00	400.00
1106-01-173	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00
1106-01-175	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00
TOTAL	0.00	\$491,027.00	\$299,743.30	\$191,283.70

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, noveno, fracción II del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"El 80% de los deudores diversos han sido recuperados, solo que no se observa en el ejercicio 2006, ya que terminaron de pagar en el mes de enero del 2007, misma que anexo copia legible".

Posición del OFS:

Los argumentos y documentos presentados no desvirtúan lo observado, debido que no envían el total de los movimientos donde refleja la depuración de dichas partidas, así como el reintegro correspondiente a los adeudos, quedando pendiente los que se indican:

CUENTA	SALDO ANTES INICIO	Movimientos del Ejercicio		SALDO AL FINAL
		Cargos	Abonos	
1106-01-62	0.00	\$ 5,000.00	\$4,800.00	\$200.00
1106-01-72	0.00	7,500.00	2,500.00	5,000.00
1106-01-73	0.00	27,000.00	10,541.71	16,458.29
1106-01-77	0.00	5,728.00	3,665.00	2,063.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Jala.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-01-78	0.00	25,000.00	22,500.00	2,500.00
1106-01-80	0.00	4,000.00	0.00	4,000.00
1106-01-81	0.00	19,000.00	15,000.00	4,000.00
1106-01-83	0.00	3,000.00	2,850.00	150.00
1106-01-84	0.00	3,000.00	0.00	3,000.00
1106-01-85	0.00	3,000.00	1,900.00	1,100.00
1106-01-86	0.00	16,000.00	15,600.00	400.00
1106-01-89	0.00	7,000.00	6,975.00	25.00
1106-01-90	0.00	15,500.00	14,500.00	1,000.00
1106-01-92	0.00	2,000.00	1,900.00	100.00
1106-01-95	0.00	3,000.00	2,850.00	150.00
1106-01-101	0.00	8,000.00	7,200.00	800.00
1106-01-102	0.00	2,500.00	2,200.00	300.00
1106-01-103	0.00	6,000.00	5,580.00	420.00
1106-01-104	0.00	5,000.00	3,903.34	1,096.66
1106-01-106	0.00	13,774.00	12,927.25	846.75
1106-01-107	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00
1106-01-112	0.00	1,500.00	1,000.00	500.00
1106-01-113	0.00	6,000.00	4,500.00	1,500.00
1106-01-114	0.00	8,740.00	7,890.00	850.00
1106-01-115	0.00	20,000.00	18,300.00	1,700.00
1106-01-117	0.00	4,000.00	3,700.00	300.00
1106-01-118	0.00	5,000.00	4,700.00	300.00
1106-01-122	0.00	3,000.00	2,900.00	100.00
1106-01-123	0.00	6,000.00	5,950.00	50.00
1106-01-124	0.00	15,000.00	14,000.00	1,000.00
1106-01-130	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00
1106-01-132	0.00	3,000.00	2,750.00	250.00
1106-01-134	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00
1106-01-135	0.00	2,500.00	0.00	2,500.00
1106-01-141	0.00	2,500.00	0.00	2,500.00
1106-01-142	0.00	3,000.00	2,850.00	150.00
1106-01-143	0.00	2,000.00	1,900.00	100.00
1106-01-144	0.00	2,500.00	2,187.50	312.50
1106-01-145	0.00	2,500.00	2,187.50	312.50
1106-01-146	0.00	1,500.00	1,350.00	150.00
1106-01-147	0.00	3,500.00	0.00	3,500.00
1106-01-148	0.00	2,000.00	1,800.00	200.00
1106-01-150	0.00	1,500.00	0.00	1,500.00
1106-01-152	0.00	6,985.00	0.00	6,985.00
1106-01-153	0.00	1,000.00	875.00	125.00
1106-01-154	0.00	3,000.00	2,625.00	375.00
1106-01-156	0.00	6,000.00	5,500.00	500.00
1106-01-158	0.00	56,100.00	55,786.00	314.00
1106-01-159	0.00	2,000.00	1,750.00	250.00
1106-01-160	0.00	30,000.00	0.00	30,000.00
1106-01-162	0.00	2,500.00	2,150.00	350.00
1106-01-163	0.00	2,500.00	2,150.00	350.00
1106-01-164	0.00	600.00	500.00	100.00
1106-01-165	0.00	1,500.00	1,250.00	250.00
1106-01-166	0.00	1,000.00	800.00	200.00
1106-01-167	0.00	500.00	300.00	200.00
1106-01-172	0.00	2,000.00	1,600.00	400.00
1106-01-173	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00
1106-01-175	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00
TOTAL	0.00	\$416,427.00	\$290,643.30	\$125,783.70

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, en virtud de que no enviaron los movimientos donde refleja la depuración de dichas partidas, por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y noveno, fracción II del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$125,783.70 (ciento veinticinco mil setecientos ochenta y tres pesos 70/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

5. Observación número 11-07/MF01-1206:

En el balance general, existe una diferencia en patrimonio de \$79,907.80 (setenta y nueve mil novecientos siete pesos 80/100 moneda nacional), así mismo se refleja esta diferencia en el estado de origen y aplicación de recursos, como se detalla a continuación:

Balance general:

Total Activo	Total Pasivo	Patrimonio	Diferencia
\$5,477,313.46	\$9,065,551.29	\$-3,508,330.03	\$79,907.80

Estado de origen y aplicación de recursos:

Origen de los recursos	\$ 51,815,675.59
Aplicación de los recursos	\$ 51,735,767.79
Diferencia	\$ 79,907.80

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción III y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"El saldo que se refleja tanto en el balance general como en el origen y aplicación, se debió a un error de captura, ya que al momento de generarla al sistema indetec se

afectaron partidas del presupuesto y no de gasto, al momento ya han sido desafectadas y corregidas para la solventación de las mismas”.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, debido de que no envían el documento donde se refleja el movimiento corregido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El sujeto fiscalizado, no envió el documento donde se refleja el movimiento corregido, por lo tanto, lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracción III y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Sindico, Regidores y el Tesorero del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

6. Observación número 12-07/MF01-1206:

El presupuesto que aparece como autorizado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental no coincide con el publicado en el Periódico Oficial, tal como se muestra en el siguiente comparativo:

<u>DEPENDENCIA</u>	Presupuesto de Egresos Publicado	Presupuesto Autorizado SACG	Diferencia
GOBERNACIÓN	\$5,061,084.22	\$5,650,152.23	\$-589,068.01
HACIENDA	1,167,806.34	1,167,806.34	0.00
CONTRALORÍA	465,170.42	465,170.42	0.00
REGISTRO CIVIL	533,147.64	533,147.64	0.00
CEMENTERIOS	155,913.44	156,613.44	-700.00
ASEO PÚBLICO	646,753.15	646,753.15	0.00
MERCADOS	169,262.04	166,622.04	2,640.00
RASTRO MUNICIPAL	233,349.32	233,349.32	0.00
SEGURIDAD PÚBLICA	4,046,630.20	4,046,630.20	0.00
DESARROLLO RURAL	495,520.70	495,520.00	0.70
PARQUES Y JARDINES	476,530.06	476,530.00	0.06
EDUCACIÓN PÚBLICA	904,356.98	901,716.98	2,640.00
FOMENTO AL TURISMO	521,067.64	518,067.64	3,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	460,189.58	459,189.58	1,000.00
OBRAS PUBLICAS	5,560,042.80	5,560,042.80	0.00
COPLADEMUN	969,469.98	965,469.98	4,000.00
DESARROLLO SOCIAL	1,078,298.10	1,018,018.10	60,280.00
FOMENTO AL DEPORTE	756,822.58	753,822.58	3,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Jala.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SEGURIDAD SOCIAL	865,926.80	864,926.80	1,000.00
DELEGADOS REGIONALES	920,495.04	741,860.32	178,634.72
EROGACIONES GENERALES	30,647,084.20	26,240,684.20	4,406,400.00
RAMO 33		14,464,689.81	-14,464,689.81
TOTAL	\$56,134,921.23	\$66,526,783.57	\$-10,391,862.34

Incumpliendo lo establecido en los artículos 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Igual que la observación anterior cometimos el error se debió a la falta de atención al momento de la elaboración del presupuesto ya que en la mayoría de los ramos en la cual existen diferencias es porque no existen partidas y si hay saldos".

Posición del OFS:

La observación no se solventa toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracciones III y VIII, y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala Nayarit, .

7. Observación número 13-07/MF01-1206:

Existen partidas sobre ejercidas reflejadas en el analítico mensual de egresos como se muestra a continuación; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XVIII, 119 fracción IV y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

MUNICIPIO DE JALA
ESTADO DE NAYARIT
Analítico Mensual de Egresos al 31/Dic/06 (Cuentas Con Movimientos)

Partida	Descripción de la partida	Presupuesto Modificado	Total	Diferencia
1302	COMPENSACIONES Y GRATIFICACIONES	\$2,028,788.29	\$2,428,268.40	\$-399,480.11

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Jala.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1306	INDEMNIZACIÓN, LIQ. Y RETIROS VOL.	26,400.00	104,545.00	-78,145.00
1313	AYUDA PARA TRANSPORTE	15,085.60	17,067.78	-1,982.18
1315	PRODUCTIVIDAD	17,644.00	19,815.38	-2,171.38
1317	AYUDA PARA RENTA	59,200.00	71,419.50	-12,219.50
1327	CUOTAS S.A.R	92,400.00	96,139.99	-3,739.99
1328	BONO DE DESPENSA BIMESTRAL	138,730.00	182,942.75	-44,212.75
1332	GASTOS DOMESTICOS	67,200.00	72,638.00	-5,438.00
2101	MATERIAL DE OFICINA	258,130.40	424,178.21	-166,047.81
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	35,320.00	44,926.82	-9,606.82
2104	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	64,800.00	142,093.31	-77,293.31
2105	COMBUSTIBLE	1,881,393.93	2,658,889.61	-777,495.68
2107	REFACCIONES Y ACCESORIOS	331,166.67	694,948.01	-363,781.34
2113	VESTUARIOS, UNIFORMES Y BLANCOS	39,600.00	43,313.85	-3,713.85
2117	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	110,000.00	146,233.00	-36,233.00
2119	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	148,024.24	245,557.74	-97,533.50
2120	MATERIALES Y SUMINISTROS MEDICOS	13,200.00	13,331.98	-131.98
2126	ADQ. DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFNA.	56,360.00	68,667.66	-12,307.66
2129	ADQ. DE BIENES INMUEBLES	121,000.00	210,000.00	-89,000.00
2131	ADQ. DE MAQUINARIA Y EQUIPO	89,000.00	1,690,413.24	-1,601,413.24
3102	SERVICIO TELEFÓNICO	215,600.00	339,276.50	-123,676.50
3105	AGUAS PURIFICADAS	36,850.00	78,375.00	-41,525.00
3106	COMISIONES BANCARIAS	25,800.00	45,974.31	-20,174.31
3111	ARRENDAMIENTO DE EQ. DE TRANSPORTE	198,000.00	311,453.00	-113,453.00
3116	ALIMENTOS	275,654.89	413,247.12	-137,592.23
3117	SUSCRIPCIONES	92,400.00	158,650.00	-66,250.00
3118	INV. ESTUDIOS Y PROYECTOS	154,000.00	185,350.00	-31,350.00
3120	REUNIONES, CONGRESOS Y CONVENCIONES	33,000.00	39,586.50	-6,586.50
4103	ALIMENTOS RECLUSOS	6,600.00	26,994.00	-20,394.00
4113	MANTTO. Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS	165,400.00	237,536.71	-72,136.71
5104	EQUIPO DE TRANSPORTE	498,120.00	644,161.42	-146,041.42
5105	HIGIENE Y FUMIGACIÓN	13,200.00	36,993.50	-23,793.50
5106	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	26,400.00	86,086.95	-59,686.95
6102	SIAPA	1,200,000.00	1,298,334.39	-98,334.39
7101	FOMENTO CULTURAL	89,320.00	152,985.00	-63,665.00
7102	FOMENTO AL DEPORTE	134,420.00	154,411.00	-19,991.00
7107	APOYO A INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES	\$ 644,820.00	\$1,036,564.09	\$ -391,744.09

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Para la solventar de esta observación se entrego un disco con la ampliación y reducción de partidas al momento de realizar el cierre del ejercicio, esto se elaboro para poder aperturar un nuevo ejercicio”.

Posición del OFS:

La observación subsiste, ya que los argumentos presentados no justifican lo observado, en virtud de que la información enviada en el disco corresponde al cierre del ejercicio, debiendo contar con suficiencia presupuestaria para realizar las ampliaciones y reducciones previas al gasto, mediante autorización de cabildo y publicarlas en el periódico oficial o en la gaceta municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que los argumentos presentados no son suficientes, por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracciones I y II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracción XVIII y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2006; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente y Tesorero del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

8. Observación número 14-07/MF01-1206:

El municipio recaudó durante el ejercicio fiscal 2006, un total de \$107,112.20 (ciento siete mil ciento doce pesos 20/100 moneda nacional) correspondiente al impuesto adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, de acuerdo al analítico mensual de ingresos, que se registra en la cuenta 4101-01-0001-01; pero el auxiliar de esta cuenta no refleja que dicha recaudación haya sido enterada a la Secretaría de Finanzas. Asimismo, se detectó que existe otra cuenta en el análisis de pasivos llamada 10% a la UAN (2104-01-0004), la cual tiene un saldo de naturaleza distinta por -\$2,656.61 (dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 61/100 moneda nacional), correspondiente a ejercicios anteriores sin tener movimiento durante el ejercicio fiscal 2006; incumpliendo lo establecido en los artículos 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006 y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En este concepto del 10% para la uan de la cuenta 4101-01-0001-01 ya se realizó el pago en el ejercicio 2007 anexo a la presente copia legible de los pagos efectuados, y lo referente a la cuenta 2104-01-004 el cual tiene un saldo de naturaleza distinta cabe mencionar que así lo detectamos que viene del ayuntamiento inmediato anterior”.

Posición del OFS:

Subsiste la observación, en virtud de que no envían los pagos realizados, además los argumentos presentados no son suficientes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío comprobantes para respaldar el pago de la UAN del 10% que se pagó en el ejercicio 2007 para solventar dicha observación donde se requiere el pago correspondiente”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, solventándole únicamente la cantidad de \$36,533.81 (treinta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 81/100 moneda nacional), de acuerdo a los comprobantes de pagos enviados, quedando por solventar la cantidad de \$70,578.39 (setenta mil quinientos setenta y ocho pesos 39/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracciones I y II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

9. Observación número 15-07/MF01-1206:

La subcuenta I.S.P.T. (2104-01-0003), que se encuentra dentro de la cuenta de Impuestos y Retenciones por pagar (2104), muestra un saldo inicial de ejercicios anteriores por \$62,342.95 (sesenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 95/100 moneda nacional), y se aprecia que no han realizado los enteros de impuestos correspondientes, como se indica:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL	Movimientos del Ejercicio		SALDO AL FINAL
			Incrementos	Amortización	
<u>2104</u>	<u>IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR</u>				
2104-01	IMPUESTOS SOBRE SUELDOS Y SALARIOS				
2104-01-0003	I.S.P.T.	\$62,342.95	0.00	0.00	\$62,342.95

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La cuenta de los impuestos por pagar son del trienio inmediato anterior y no hemos encontrado la base de impuestos y el calculo efectuado, motivo por el cual no hemos pagado, ya que en el momento de hacer la declaración anual me va a solicitar, el RFC de los trabajadores y otros datos. En estos momentos se le mandara llamar al tesorero municipal saliente para que nos aclare y estaremos en posibilidades de cumplir con nuestra obligación fiscal”.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no son suficientes, en virtud de que no se ha realizado el pago del I.S.P.T., por lo tanto subsiste la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío oficio enviado al tesorero de la ministración inmediata anterior mismo que anexo a la presente copia legible del mismo”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que los documentos y argumentos presentados no son suficientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

10. Observación número 16-07/MF01-1206:

En la revisión de los registros correspondientes a nóminas, se detectó que no se reflejan, ni se enteran las retenciones del I.S.P.T; incumpliendo lo establecido en los artículos 31, fracción V y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En estos momentos estamos ya haciendo las retenciones del impuesto sobre la renta de sueldos y salarios. Toda vez que el representante legal del municipio no habia realizado los tramites ante la secretaria de hacienda para la obtención del CIEC y la FIEL indispensables para realizar estos trámites y el 17 de agosto del presente año realizo dicho trámite”.

Posición del OFS:

Subsiste la observación, en virtud de que los argumentos presentados no son suficientes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Como se menciona en el oficio de fecha 4 de octubre remitido ante usted por este ayuntamiento. Donde se hace la aclaración que se esta procediendo a hacer la retención del impuesto sobre la renta de sueldos y salarios, anexo copia a este documento de la nomina para que se verifique lo aquí expuesto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Si bien es cierto que inicio la retención del impuesto a partir del mes de octubre de 2007, así mismo debe de realizar el cálculo y enterar el impuesto a los trabajadores por el tiempo que no se haya efectuado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

11. Observación número 17-07/MF01-1206:

Dentro de la cuenta de Retenciones por Honorarios (2104-02), se encuentran saldos pertenecientes a ejercicios anteriores, por la cantidad de \$36,219.93 (treinta y seis mil, doscientos diecinueve pesos 93/100 moneda nacional), sin realizarse los enteros correspondientes, como se indica:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL	Movimientos del Ejercicio		SALDO AL FINAL
			Incrementos	Amortización	
2104-02	RETENCIONES POR HONORARIOS				
2104-02-0001	I.S.R	\$18,617.21	0.00	0.00	\$18,617.21
2104-02-0002	10% IVA	\$17,602.72	0.00	0.00	\$17,602.72

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 113 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La cuenta de los impuestos por pagar son del trienio inmediato anterior y no hemos encontrado la base del impuesto y el calculo efectuado, motivo por el cual no hemos pagado, ya que en el momento de hacer la declaración me va a solicitar, el RFC de las personas a quien se les retuvo, la curp las constancias de retención y otros datos. En estos momentos se le mandara llamar al tesorero municipal saliente para que nos aclare y estaremos en posibilidades de cumplir con nuestra obligación fiscal”.

Posición del OFS:

La observación subsiste, quedando sin solventar la retención del ISR, (2104-02-0001), por la cantidad de \$18,617.21 (dieciocho mil seiscientos diecisiete pesos 21/100 moneda nacional), en virtud de que los argumentos presentados no son validos, ya que cuentan con la información en su base de datos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío oficio enviado al tesorero de la ministración inmediata anterior mismo que anexo a la presente copia legible del mismo”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que la documentación y argumentos presentados no son suficientes, por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 113 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

12. Observación número 20-07/MF01-1206:

Se realizaron erogaciones por concepto de mantenimiento y conservación de caminos a nombre de Central de Maquinaria Campesina de la Zona Sur de Nayarit, por un importe de \$75,370.00 (setenta y cinco mil trescientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), sin realizarse el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes; incumpliendo lo establecido en los artículos 27, fracción II y 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, acuerdo al Decreto de fecha 24 de diciembre de 2005, donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2006 y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En esta observación hay dos motivos importantes por los que no se realizaron las invitaciones cuando menos a tres oferentes.

Primera.- no se trato de una obra en específico, fueron apoyos a las comunidades serranas solicitadas por los mismos beneficiarios que quedaron incomunicados por el mal tiempo hubo derrumbes y fue necesario la intervención inmediata para que estos pueblos tuvieran acceso, además fueron en diferentes momentos y a diferentes comunidades dependiendo de las necesidades de cada una.

Segundo.- la central de Maquinaria cuenta con un programa especial en la que cobra a los municipios solo el 50% por ciento de los trabajos realizados a los municipios. Y además nos dan crédito”.

Posición del OFS:

No se solventa la observación, en virtud de que no se realizó el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, manifestando que fueron apoyos a las comunidades serranas, y éstos, no fueron registrados en el sistema como apoyos a la ciudadanía, sino como mantenimiento y conservación de caminos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Complementando la información de esta observación remitida a usted en el oficio del 4 de octubre del año en curso, envió cotización de precios de hora maquina proporcionada por la central de maquinaria del sur de nayarit, y hago la aclaración que es la única empresa que cuenta en la región con este tipo de maquinaria pesada que se necesita para la realización de los trabajos mencionados en el oficio anterior”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado presentó solamente la cotización de central de maquinaria campesina de la zona sur de Nayarit y no se apego al procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 27, fracción II y 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala Nayarit.

13. Observación número 23-07/MF01-1206:

Mediante póliza E02480, de fecha 18 de septiembre de 2006, se realiza erogación por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de crédito a la vivienda mujeres organizadas, del cual justifican la cantidad de \$58,704.10 (cincuenta y ocho mil setecientos cuatro pesos 10/100 moneda nacional), del cual fueron beneficiados personal del área de Coplademun; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que el ayuntamiento no presentó documentación y argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En lo que se refiere a la observación, envió oficio para deslindar responsabilidades a quien corresponda por tratarse de obras ejecutadas en la dirección de coplademun. Anexo solventaciones proporcionadas por la dirección de coplademun”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación en lo que se refiere a los beneficiarios que son familiares del mismo ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 53, 54, fracciones I, XII y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 62, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Director de COPLADEMUN del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala.

14. Observación número 35-07/MF01-1206:

De acuerdo a la revisión realizada al Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2006; éste no se encuentra desglosado ni autorizado por programas que señalan objetivos, metas ni unidades responsables de su ejecución; contraviniendo con lo establecido en los artículos 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No envían documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa, en virtud de que no enviaron comentarios al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que no enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117 fracción IV, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Sindico, Regidores y Tesorero del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

15. Observación número 38-07/MF01-1206:

En el rubro de las adquisiciones, se llevó a cabo una verificación física y documental de 7 vehículos chevrolet, según número de concurso NAY-JALA-BNOMJ/FI-2005/020-IR, en el cual no se encontró la publicación en el periódico oficial Órgano del Gobierno del

Estado de Nayarit y en el periódico de mayor circulación de la región, así como no se cuenta con el control de resguardo de los mismo; incumpliendo lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 73, fracción VI de la Ley Municipal del Estado de Nayarit y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envían control de resguardo de los vehículos adquiridos”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, en lo que respecta a la publicación en el periódico oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y en el periódico de mayor circulación de la región.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 73, fracción VI y 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

16. Observación número 40-07/MF01-1206:

En lo que respecta a licencias de construcción, el municipio no cobra el ingreso de acuerdo a la ley, así mismo registran el ingreso a la cuenta de cooperaciones, debiendo ser a la cuenta de derechos; incumpliendo lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Debido a esta observación hemos iniciado el cobro tal y como lo refleja la ley de ingresos del municipio de Jala Nayarit”.

Posición del OFS:

Subsiste la observación, toda vez que el municipio no cobro el ingreso de acuerdo a la ley en lo que respecta a licencias de construcción.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se puntualiza lo expuesto en la posición del OFS y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

17. Observación número 02-07/INF01-1206:

De acuerdo a la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2006 referente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se observó que no se desglosan los montos estimados a los programas, igualmente se deja de establecer objetivos y metas de los proyectos, incumpliendo lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 61, fracción I, inciso e), 117, fracciones IV y XXII, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa,

señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico, Regidores y Tesorero del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

18. Observación número 04-07/INF01-1206:

Con el análisis de la documentación relativa al Cierre del Ejercicio 2006 y específicamente al expediente número 2006/M307001-CP que corresponde al programa 11 Gastos Indirectos con subprograma Evaluación y Seguimiento por un monto de \$236,979.00 (doscientos treinta y seis mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

- Existe faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$108,615.32 (ciento ocho mil seiscientos quince pesos 32/100 moneda nacional), como se muestra en el siguiente cuadro:

Fecha	Póliza	Número de cheque	Monto
31/03/2006	D-00029	3	\$9,874.12
31/03/2006	D-00029	4	9,874.12
01/12/2006	E-03105	133	98,741.20
		Total	\$108,615.32

Lo anterior incumpliendo a lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"El mismo caso de las observaciones 21, 22, 23, 34 y 39. anexo oficio aclaratorio para deslindar responsabilidades."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Una vez revisados los argumentos y documentos presentados por el sujeto fiscalizado, éste órgano determina que no son suficientes para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$108,615.32 (ciento ocho mil seiscientos quince pesos 32/100

moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

19. Observación número 05-07/INF01-1206:

Con el análisis de la documentación relativa al Cierre del Ejercicio 2006 y específicamente al expediente número 2006/M307001-CP que corresponde al programa 11 Gastos Indirectos con subprograma Evaluación y Seguimiento por un monto de \$236,979.00 (doscientos treinta y seis mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

- Existe faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$19,748.24 (diecinueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos 24/100 moneda nacional), de acuerdo a la póliza número D-00045 con fecha 30 de abril de 2006, y según auxiliar de bancos de la cuenta número 1102-28 del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se realizó el registro contable para reflejar el supuesto reintegro del recursos en la póliza D-00271 de fecha 29 de diciembre de 2006, más no existe ningún depósito reflejado en los Estado de Cuenta del Ejercicio Fiscal 2006 de Banco Santander S.A. con número 65501865217, así también no existe evidencia de la aplicación del recurso ya que dicho monto no fue considerado en el total del Informe del Cierre del Ejercicio.

Lo anterior incumpliendo a lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían argumentos al respecto, solo los documentos que a continuación de describen:

Copia de cheque 00008 de la cuenta 65501865217 por \$9,874.12.

Copia de cheque 00007 de la cuenta 65501865217 por \$9,874.12.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La documentación presentada por el sujeto fiscalizado no es suficiente, toda vez que no envían la documentación soporte de dicha diferencia, por tal motivo la observación subsiste.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$19,748.24 (diecinueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos 24/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala.

20. Observación número 06-07/INF01-1206:

Con el análisis de la documentación relativa al Cierre del Ejercicio 2006 y específicamente al expediente número 2006/M307004-CP que corresponde al programa 12 Programa de Desarrollo Social con subprograma Adquisición de Equipo de Cómputo por un monto de \$142,659.00 (ciento cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

- La adquisición de equipo de cómputo por la cantidad de \$115,115.00 (ciento quince mil ciento quince pesos 00/100 moneda nacional), se realizó fraccionando la compra.
- No se llevó a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes e igualmente no existe el registro en el inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- Existe faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$27,544.19 (veintisiete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 moneda nacional), como se muestra en el siguiente cuadro:

Fecha	Póliza	Número de	Monto
06/11/2006	E-02868	73	\$3,875.00
13/11/2006	E-02869	126	23,669.19
Total			\$27,544.19

Lo anterior incumpliendo lo establecido en los artículos 73, fracción V, 114, fracción XIV, 117, fracciones III y XV, 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 48, 50, 51 fracción I, 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y el Decreto donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006, publicado el 24 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“La adquisición no se dio de manera fraccionada, solo que el proveedor emitió dos facturas esto no quiere decir que se fraccione la compra, si se llevo el procedimiento de invitación solo que el expediente se encontraba con el comité de adquisiciones junto con el acta de fallo donde el comité decide a quien de los oferentes se va a seleccionar, nosotros pasamos la información a la contraloría municipal para su inventario y resguardo de esta adquisición, y si existe documentación comprobatoria misma que anexo copia legible de lo aquí expuesto. Cabe aclarar que ninguno de los participantes contaba en su momento con el equipo (Lap Top) que se requería por sus características por lo que el comité determino comprar el equipo directamente con el fabricante y así se obtuvo el mejor precio del mercado. Otro punto que se acordó dentro del acta de fallo que con el sobrante del recurso se adquiriera mobiliario de oficina tales como sillas que se requería para el funcionamiento del ayuntamiento, por eso se anexa la factura de compra 1568 de la empresa SAMS CLUB.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Una vez analizado los argumentos y documentos enviados por la parte fiscalizada, se determina que la observación se solventa parcialmente, debido a que solo envían la documentación comprobatoria por la cantidad \$27,544.19 (veintisiete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 moneda nacional), y no presentan el proceso de invitación a cuando menos tres oferentes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción V, 114, fracción XIV, 117, fracciones III y XV, y 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 48, 50, 51, fracción I, y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y el Decreto donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006, publicado el 24 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Secretaria del Gobierno Municipal, y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala.

21. Observación número 07-07/INF01-1206:

Con el análisis de la documentación relativa al Cierre del Ejercicio 2006 y específicamente a los expedientes números 2006/M307011-PR, 2006/M307012-PR, 2006/M307015-PR y 2006/M307017-PR que corresponden al programa 10 Infraestructura Productiva Rural con subprograma Apoyo con Insumo para Cultivo de

Maíz por un monto total de \$404,996.36 (cuatrocientos cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 36/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

- La adquisición de sulfato de amonio blanco envasado en presentación de 50 kgs. por la cantidad total de \$404,996.36 (cuatrocientos cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 36/100 moneda nacional), se realizó fraccionando la compra, como se muestra en el cuadro siguiente.
- Igualmente no se llevo a cabo el procedimiento de licitación pública.

Fecha	Número de Factura	Número de cheque	Monto Pagado
23/06/2006	115	19	\$82,080.12
23/06/2006	116	20	100,439.40
23/06/2006	117	22	145,438.04
23/06/2006	118	21	77,038.80
		Total	\$404,996.36

Lo anterior incumpliendo lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 51, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y el Decreto donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006, publicado el 24 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Envío oficio aclaratorio para deslindar responsabilidades al departamento de desarrollo rural de este ayuntamiento para que presente solventaciones a la mayor brevedad.

En relación a la OBSERVACIÓN No. 07-07/INF01-1206, que de manera específica señala los expedientes: 2006/M307011-PR, 2006/M307012-PR, 2006/M307015-PR y 2006/M307017-PR, correspondientes al programa 10 Infraestructura Productiva Rural con subprograma: Apoyo con Insumo para Cultivo de Maíz por un monto total de \$404,996.36 (cuatrocientos cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.), en dónde menciona que se hicieron compras de manera fraccionada existe razón fundada para haber procedido de esa manera:

Cada expediente corresponde a una obra y grupo de productores beneficiarios de localidades y/o ejidos diferentes, como a continuación se expresa:”

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Jala.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

OBRA O ACCIÓN	HAS APOYADAS	APOYO (\$)
Apoyo con insumos para el cultivo de maíz, GPO. JALPA GRANDE.	114.00	\$82,080.12
Apoyo con insumos para el cultivo de maíz, GPO. EJIDO ROSA BLANCA.	139.50	100,439.40
Apoyo con insumos para el cultivo de maíz, GPO. EJIDO LOS AGUAJES.	202.00	145,438.04
Apoyo con insumos para el cultivo de maíz, GPO. EJIDO FRANCISCO I	107.00	77,038.80
		\$404,996.36

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Una vez analizado los argumentos y documentos presentados por la parte fiscalizada, éste órgano determina que no son suficientes para solventar la observación. Debido a que el hecho de haber sido obras diferentes, no justifica la omisión al procedimiento de licitación pública, ya que la compra se hace a un solo proveedor, en la misma fecha y por el mismo producto, por tal razón la observación subsiste.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 51, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y el Decreto donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006, publicado el 24 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

22. Observación número 09-07/FOR01-1206:

Derivado de la evaluación al control interno del Municipio de Jala, se observó que el inventario de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fiscal 2006, no se encontraba actualizado, incumpliendo los artículos 73, fracción V, 114 fracción XIV y 119, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Debido a que el sujeto fiscalizado no presentó documentos ni argumentos al respecto, la observación subsiste.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 73, fracción V, 114, fracción XIV y 119, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico, Contralor y Secretaria del Gobierno del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

23. Observación número 12-07/FOR01-1206:

De acuerdo a la revisión del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del 2006 referente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se observó que no se desglosan los montos estimados a los programas, así también se dejan de establecer objetivos y metas de los proyectos, contraviniendo a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, debido a que el sujeto fiscalizado no envió argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 61, fracción I, inciso e), 117, fracciones IV y XXII, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico, Regidores y Tesorero del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

24. Observación número 13-07/FOR01-1206:

Con el análisis de la documentación relativa al Cierre de Ejercicio 2006 y específicamente al expediente número 2006/M407006-CP que corresponde al programa CO Seguridad Pública con subprograma Adquisición de uniformes para Seguridad Pública por un monto de \$224,845.04 (doscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

- La compra de los uniformes para Seguridad Pública se realizó fraccionada, como se muestra en el cuadro siguiente e igualmente no se llevó a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes.

Fecha	Número de Factura	Número de cheque	Monto Pagado
05/06/2006	2417	45	\$67,453.51
19/06/2006	2450	47	157,391.53
		Total	224,845.04

Lo anterior incumpliendo lo establecido en los artículos 48, 49, 50, y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 3° fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y el Decreto donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006, publicado el 24 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación subsiste.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron argumentos al respecto, pero si los documentos que a continuación se describen:

Acta de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la convocatoria No.007 invitación No. JALA-FIVMJ/CO-2006/002-AD.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La documentación presentada por el sujeto fiscalizado es insuficiente, por lo cual subsiste la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 48, 49, 50, y 52

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y el Decreto donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006, publicado el 24 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

VIII. Recomendaciones.

1. Recomendación número 01-07/MF01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Municipio de Jala, Nayarit, llevar el control de las bitácoras donde especifique las características del vehículo oficial al que se le suministre el combustible.

2. Recomendación número 02-07/MF01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Municipio de Jala, Nayarit, elaborar y anexar requisición de las erogaciones realizadas.

3. Recomendación número 03-07/MF01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Municipio de Jala, Nayarit, que elaboren los estudios, dictámenes y propuestas de solución que determinó la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

4. Recomendación número 04-07/MF01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Municipio de Jala, Nayarit, elaborar los Reglamentos de servicios públicos, seguridad pública y establecimiento mercantiles.

5. Recomendación número 05-07/MF01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Municipio de Jala, Nayarit, elaborar las actas de las reuniones celebradas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Muebles e Inmuebles.

6. Recomendación número 06-07/MF01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Municipio de Jala, Nayarit, elaborar las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emitan para la organización de la administración, regulen las materias procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

7. Recomendación número 07-07/MF01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Jala, Nayarit, elaborar el acuerdo del ayuntamiento donde se incluye las

características, contenidos y periodicidad de la Gaceta Municipal, así como las publicaciones.

8. Recomendación número 08-07/MF01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Municipio de Jala, Nayarit, el cumplimiento de la entrega de Actas de Cabildo al H. Congreso del Estado.

9. Recomendación número 09-07/MF01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Municipio de Jala, Nayarit, reflejar en las pólizas los movimientos contables.

10. Recomendación número 10-07/MF01-1206:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Municipio de Jala, Nayarit, se realice el registro de pólizas de ingresos estimados en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental al inicio del ejercicio fiscal.

11. Recomendación número 11-07/INF01-1206:

Se recomienda al ayuntamiento acatar lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de para la Infraestructura Social Municipal que le sea requerida.

12. Recomendación número 12-07/FOR01-1206:

Se recomienda al ayuntamiento acatar lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de para la Infraestructura Social Municipal que le sea requerida.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública

I. Antecedentes.

Mediante oficios OFS/AOP/388/07 y OFS/AOP/1152/07 del 23 de marzo de 2007 y 10 de julio de 2007 respectivamente, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificó al doctor Juan José Jacobo Solís, Presidente Municipal del Honorable XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit, el inicio de la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, iniciando con la solicitud de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos por el H. Ayuntamiento de Jala, mediante oficio sin número, del 11 de abril de 2007 recibido el 13 del mismo mes y año, y dos oficios sin número, del 17 de julio de 2007 recibidos en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior el 18 de julio del presente. Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar, y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emiten las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP/1502/07 del 27 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada por el Ayuntamiento de Jala, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, recibidas por el Ayuntamiento de Jala, el 29 de agosto de 2007, el que a través del oficio sin número y sin fecha, recibido por este Órgano Fiscalizador el 18 de septiembre de 2007, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas. Con oficio OFS/AOP/1658/07 del 24 de septiembre de 2007, se le notifica al doctor Juan José Jacobo Solís, Presidente Municipal del H. XXXIV Ayuntamiento, que el oficio remitido sin número y sin fecha no está suscrito por su persona requiriendo ratificar el contenido del mismo en un término de tres días hábiles, misma ratificación que no fue enviada a las oficinas de este Órgano de Fiscalización.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio OFS/AOP/1798/07 del 09 de octubre de 2007 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el Ayuntamiento de Jala, el mismo día, mismo que una vez transcurrido el plazo para tratar de solventar la observaciones notificadas, mediante oficio sin número del 16 de octubre de 2007, firmado por la Secretaria Municipal profesora Florencia González Grande, recibido por este Órgano Fiscalizador el mismo día, remitió respuesta, la cual textualmente manifiesta que: *“Por medio del presente y en base a su oficio No. OFS/AGFM-1696/07., se envía la siguiente documentación complementaria de dichas observaciones realizadas por la dependencia a su digno cargo: 1.-Expediente técnico original de la obra denominada “rehabilitación de pozo profundo el Bajío”. 2.-Invitaciones a tres empresas de la obra “Proyecto de perforación de pozo profundo de 250.00 mts. En la localidad de Jala, Nayarit”, mismo que ya se había enviado junto con el expediente técnico. 3.- Acta constitutiva del Consejo de Desarrollo Social Municipal.*

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Jala.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

4.- Fianza de ampliación de obra, de la obra “Construcción e integración de la plaza pública de la pila El Tempizque” en la localidad de Jomulco, Nayarit. 5.- Nombramiento de supervisor de obras del 2006. 6.- Copia certificada del acta de entrega recepción de las guarniciones y banquetas en la colonia Lucio Cabañas. 7.- Permiso de construcción de la obra “guarniciones y banquetas en la colonia Lucio Cabañas”. 8.- Pólizas de cheque originales (6) de la construcción de la casa de salud en la localidad de Fco. I. Madero”.

Además envían los oficios sin número y sin fecha recibido por este Órgano Fiscalizador el 19 de octubre de 2007, remitió respuesta, la cual textualmente manifiesta que: “Una vez concluída la fiscalización de la obra pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, por este conducto y de la manera más atenta permito informar a usted acerca del oficio OFS/AOP/1798/07 de fecha 09 de octubre de 2007 enviado a este H. XXXIV Ayuntamiento Constitucional de Jala, la solventación de las observaciones de las obras que se fiscalizaron en este municipio: 1.-“rehabilitación de pozo profundo el Bajío, así como su equipamiento”. 2.- “Construcción de pozo profundo de 250.00 mts. (Predio Tecoluta)”, mismo 3.- “Proyecto de agua potable para la localidad de Pueblo Nuevo segunda etapa”. 4.- “construcción de empedrado simple en la colonia Lucio Cabañas “ 5.- “Construcción de aceras (guarniciones) en la colonia Lucio Cabañas” 6.-“Construcción e integración de la plaza pública de la pila El Tempizque”.7.-“Ampliación de red eléctrica en ,a colonia Jardines del Llano” 8.- “Construcción de la casa de la salud”. 9.- “Construcción de Aula U2-C en la escuela preparatoria en la localidad de San Miguel de Buena Vista”, y el oficio sin número y sin fecha recibido por este Órgano Fiscalizador el 25 de octubre de 2007, remitió respuesta, la cual textualmente manifiesta que: “Una vez concluída la fiscalización de la obra pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, por este conducto y de la manera más atenta permito informar a usted acerca del oficio OFS/AOP/1798/07 de fecha 09 de octubre de 2007 enviado a este H. XXXIV Ayuntamiento Constitucional de Jala, la solventación de las observaciones de las obras que se fiscalizaron en este municipio: “Crédito de vivienda para el grupo de mujeres organizadas”. “Proyecto de agua potable para la localidad de Pueblo Nuevo segunda etapa”. “Construcción e integración de la plaza pública en la pila El Tempizque”.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició una recuperación por \$370,083.44 (trescientos setenta mil ochenta y tres pesos 44/100 moneda nacional) con IVA incluido, como se muestra a continuación:

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Recuperado	Importe por Recuperar
Conceptos pagados y no ejecutados	602,320.18	370,083.44	232,236.74

II. Fundamento legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

III. Criterios de selección.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fué realizada de acuerdo a los procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Es procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

V.1. El universo de obras y acciones realizadas por el H. Ayuntamiento de Jala, fue de 79 con una inversión ejercida de \$13,794,156.00 (trece millones setecientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Universo Seleccionado	Número de obras	Importe
Fondo III	60	\$8,181,661.00
Fondo IV	9	5,100,723.00
FAM	10	511,772.00
Total	79	\$13,794,156.00

V.2. La selección de la muestra para la auditoría fue de 11 obras, con una inversión ejercida de \$4,751,134.00 (cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), las cuales se revisaron documental y físicamente.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Jala.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Muestra Seleccionada	Número de obras	Importe
Fondo III	8	\$4,471,609.00
Fondo IV	0	0.00
FAM	3	279,525
Total	11	\$4,751,134.00

V.3. La representatividad de la muestra es la relación de la muestra auditada entre el universo seleccionado, dando un porcentaje de 14% en obras y 34% en importe.

Representatividad de la muestra	Porcentaje en número de obras	Porcentaje en importe
Fondo III	13 %	55 %
Fondo IV	0 %	0 %
FAM	30 %	55%
Total	14 %	34 %

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.
Dirección de Obras Públicas.

VII. Procedimientos de Auditoría.

Orientación de los recursos.

En relación a este apartado se verificó lo siguiente:

Los rubros y tipo de proyectos en que se aplicaron los recursos y acciones del FISM y FORTAMUN.

Que los recursos del FISM se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones comprendidas en los rubros definidos por el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que los recursos del FISM, se hayan aplicado en obras y acciones, que beneficiaron a grupos sociales que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Que la distribución programática de los recursos ejercidos del FISM, observan correspondencia con las particularidades del municipio, especialmente con las necesidades que éste tiene en materia de los servicios básicos más prioritarios.

Que el municipio cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, si cuenta con alguna otra información referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del FISM y la evaluación de sus resultados.

El porcentaje de recursos ejercidos del FISM, que se destinaron al ámbito urbano y al rural.

Qué porcentaje de los recursos del FISM se destinaron a la cabecera municipal y al resto de localidades.

Difusión de las obras y acciones

Respecto a éste punto, se verificó lo siguiente:

Si el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto asignado de los Fondos III y IV, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar.

Si el municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación de los Fondos III y IV.

Si el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo III, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo III en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Participación social

Respecto a la participación social en la integración del programa de inversión del Fondo se verificó si:

Los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración del programa de inversión del Fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Las obras y acciones que integraron el programa de inversión del Fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

La propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en qué grado por el ayuntamiento municipal, al aprobarse el programa definitivo.

Participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó si:

En cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituyó un Comité Pro Obra, integrado por la comunidad; existe el acta de constitución correspondiente; el número de participantes en la asamblea constitutiva es adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del Comité, y; éste tuvo un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

Existieran actas de entrega-recepción de las obras y estén suscritas por los representantes de los Comités Pro Obra, para las obras de la muestra de auditoría.

El Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) o Consejo de Desarrollo Municipal, sesionara durante el ejercicio, a fin de informar y analizar el avance del Fondo, existiendo la participación social correspondiente.

Obras y acciones sociales

Obra Pública.

En este rubro, para las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó si:

En la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observó la normatividad aplicable y se cumplió con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las obras ejecutadas por administración directa, se cumplió con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos fueron adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observó la normatividad correspondiente.

La entrega recepción de las obras, se hayan ejecutado por contrato o por administración directa, se realizó conforme a la normatividad aplicable; se otorgaron las garantías correspondientes; se hayan entregado las obras a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, hayan sido registradas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo con la legislación local.

Los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentran conciliados contra los auxiliares contables de cada una y sus controles presupuestarios.

Los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, están efectivamente ejecutados de acuerdo con la revisión física de los mismos.

La obra se realizó con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajos de que se trate.

El estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso o suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Las metas físicas autorizadas para cada obra, se alcanzaron.

Las obras del FISM benefician a grupos en rezago social y pobreza extrema.

La ejecución de las obras cumplió los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Impacto ecológico en las obras

En relación a este apartado se realizó lo siguiente:

Se identificó en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se deben observar para la ejecución de las obras del FISM y del FAM.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización para su realización, de las instancias previstas por las disposiciones normativas.

Se verificó en las visitas a las obras revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01/AOP/M07/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/M307005-CP, denominada "Rehabilitación de pozo profundo el bajío, así como su equipamiento en la localidad de Jala", adjudicada directamente y contratada por \$331,575.04 (trescientos treinta y un mil quinientos setenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido,

a través del contrato de obra pública JALA-FIIMJ/01-2006/002-AD, se observó lo siguiente:

Hallazgo 1.1

No se encontró ningún documento que acredite que la obra surgió de las demandas de los habitantes de la localidad y cuales fueron los mecanismos que hicieron posible el proceso, por lo que se infringió el contenido de los artículos 4, fracción VII, 61, fracciones I, inciso b, II, inciso a y f, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracciones II y IV, 27, y 36, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del oficio sin número y sin fecha firmado por el señor Ricardo Corrales Grande, director del organismo operador y el oficio sin número, del 24 de abril de 2006 firmado por el señor Héctor Cruz Estudillo Parada, del departamento de salud municipal ambos dirigidos al Presidente Municipal doctor Juan José Jacobo Solís.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Una de las funciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal es la de promover e impulsar la participación organizada de todos los ciudadanos del municipio para recibir las propuestas presentadas por los representantes de las comunidades, colonias, barrios y comités escolares jerarquizando las necesidades de la población con mayor rezago social y pobreza extrema. En este caso, las solicitudes presentadas no cumplen con el grado de representatividad descrito anteriormente. Para valorar la solventación se requiere documentación firmada de recibido por el municipio en original o copia certificada. Se resalta la importancia de tener debidamente integrada la documentación en tiempo y forma en todas las etapas de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 1.2

No se encontró la priorización de la obra por parte del Consejo de Desarrollo Social Municipal para el ejercicio 2006, por lo que se infringió el contenido de los artículos 4,

fracción VII, 61, fracciones I, inciso b), II, inciso a) y f), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26, fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del acta del Consejo de Desarrollo Social Municipal y copia simple del acta de propuesta de inversión y jerarquización de inversión del 21 de diciembre de 2005.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los documentos enviados no contienen la obra en comento. Para valorar la solventación se requiere original o copia certificada de la documentación. Se resalta la importancia de tener debidamente integrada la documentación en tiempo y forma en todas las etapas de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala.

Hallazgo 1.7

No se encontró el acta constitutiva del comité de obra y el convenio de concertación, por lo que se infringió el contenido de los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 24 párrafo segundo, 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En virtud de no enviar solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala.

Hallazgo 1.8

No se encontró la asignación del supervisor por parte de la dependencia ejecutora, por lo que se infringió el contenido de la cláusula décima primera del contrato de obra pública JALA-FIIMJ/01-2006/002-AD, que señala: *“el ayuntamiento designará a un representante que se denominará supervisor de obra que tendrá en cualquier momento el derecho y obligación de supervisar los trabajos objeto del presente contrato.”* así como el artículo 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del oficio sin número, del mes de abril de 2006, firmado por el Presidente Municipal.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Para valorar la solventación se requiere original o copia certificada de la documentación firmada de enterado en su momento por el supervisor de la obra. Se resalta la importancia de tener debidamente integrada la documentación en tiempo y forma en todas las etapas de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala.

Hallazgo 1.9

No se tuvieron elementos para realizar la correcta fiscalización de la obra debido a que no se entregó la comprobación soporte del gasto ejercido. Al momento de la inspección física 8 de junio del 2007, según consta en acta circunstanciada 1/JALA/2006, no se observaron trabajos realizados, por lo que se observan conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$331,575.04 (trescientos treinta y un mil quinientos

setenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido, equivalente al cien por ciento del monto ejercido, por lo que se infringió el contenido del contrato de obra pública JALA-FIIMJ/01-2006/002-AD, en sus cláusulas: primera, *“El ayuntamiento encomienda a el contratista, la realización de los trabajos para la ejecución de la obra que se refiere a la: rehabilitación de pozo profundo el bajío, así como equipamiento el bajío, trabajos que se detallan en el catálogo de conceptos que sirvió de base a su presupuesto, que incluye los materiales y mano de obra, obligándose el contratista a realizarlo de acuerdo a los volúmenes y especificaciones que en estos documentos se mencionan.....”*; tercera, *“El contratista se obliga a ejecutar los trabajos encomendados conforme al programa de ejecución de obra en 31 días naturales e iniciarlos el día 15 del mes de mayo, debiendo finalizarlos el día 15 del mes de junio del año 2006...”* quinta, *“Las partes convienen que el pago de la obra objeto del presente contrato se realice mediante una sola estimación, misma que estará a cuenta del volumen y precio unitario convenido, mismo que estará sujeto a los generadores de obra y harán las veces de pago total”* y en el último párrafo continúa *“En caso de que el ayuntamiento realice algún pago en exceso, el contratista deberá reintegrar estas cantidades en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicado el pago en exceso. En el supuesto de que no reintegre la cantidad requerida en el término señalado, cubrirá los intereses que se generen hasta en tanto no deposite en caja de la tesorería del XXXIV ayuntamiento de Jala, Nayarit; el importe de la cantidad requerida y los intereses ya generados conforme a la tasa que para tal efecto determina la tesorería del XXXIV ayuntamiento de Jala, Nayarit,”* sexta, *“Para el inicio de los trabajos anteriormente mencionados, el ayuntamiento no otorgará un anticipo, el ayuntamiento pagará en una sola estimación, cuando el contratista comunique a el ayuntamiento la terminación de los trabajos encomendados y este a su vez verifique que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo fijado.”* décima primera, *“el ayuntamiento designará a un representante que se denominará supervisor de obra que tendrá en cualquier momento el derecho y obligación de supervisar los trabajos objeto del presente contrato.....”* décimo tercera, *“El contratista asume las siguientes obligaciones hacia el ayuntamiento: inciso A, “El contratista se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el catálogo de conceptos el cual forma parte integral del presente contrato.....”, inciso B, “El contratista se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización del trabajo de los mismos, un representante permanente, el cual será su superintendente de construcción, facultado para desempeñar la profesión, mismo que deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato.....”, inciso H, “El contratista deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes.....”* Inciso J, *“El contratista se obliga e destinar ex profeso un lugar en la obra que hará las veces de oficina para resguardar la planería y bitácora de obra, que deberán permanecer invariablemente en este lugar.....”,* décima quinta, *“El ayuntamiento tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por el contratista de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual el ayuntamiento realizará un comparativo periódicamente de el avance de las obras.....”* décima octava, *“El ayuntamiento podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin*

responsabilidad para ésta, por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establezca la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de el contratista que se estipulen en el contrato. Son causales de rescisión del contrato los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa más no limitativa. A.-No iniciar o terminar los trabajos en la fecha pactada; B.- Suspender injustificadamente la ejecución de los trabajos; C.- No cumplir con el programa de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción....I.- Cualquier cosa que implique contravención a los términos del presente contrato...”; vigésima “Independientemente de la rescisión administrativa que puede ejercitar el ayuntamiento y de la aplicación de las penas convencionales por el atraso de la obra; en el caso de que los conceptos, no se apeguen a las normas y reglamentos correspondientes, o no sean de la calidad requerida, el ayuntamiento podrá exigir a el contratista la reparación o reposición de los trabajos mal ejecutados, o la corrección de las deficiencias observadas, y este se obliga a realizarlo sin costo para el ayuntamiento. Si el contratista se niega a reparar o reponer los trabajos mal ejecutados en el plazo que se le conceda y a satisfacción de el ayuntamiento, se procederá a reclamar el cumplimiento del contrato y los pagos de daños y perjuicios ocasionados por el contratista ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.....”, así como los artículos 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En virtud de no enviar solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían el expediente unitario con la documentación original de la obra en comento.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No presentan el respaldo para los conceptos “5.- video filmación del pozo profundo para ver las condiciones en que se encuentra” y “12.- Prueba de aforo con equipo turbina vertical de bomba de 6” de diámetro y columna de 6” de diámetro de una longitud de 120 mts”. Lo anterior tomando en cuenta lo estipulado en las cláusulas contractuales que señalan: Quinta “...Las partes convienen que el pago de la obra objeto del presente contrato se realice mediante una sola estimación, misma que estará a cuenta del volumen y precio unitario convenido, mismo que estará sujeto a los generadores de obra.....” y en el último párrafo continúa: “En caso de que el ayuntamiento realice algún pago en exceso, el contratista deberá reintegrar estas cantidades en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicado el pago en exceso.. “. Se determinan conceptos pagados no comprobados por \$92,999.95 (noventa y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 95/100 moneda nacional) IVA incluido. El importe de \$331,575.04 (trescientos treinta y un mil quinientos setenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido, se modifica a \$92,999.95 (noventa y

dos mil novecientos noventa y nueve pesos 95/100 moneda nacional) IVA incluido, conforme a la Tabla C, que a continuación se incorpora.

Tabla C

Conceptos de obra pagados no comprobados.

No.	Concepto	Unidad Medida	Precio Unitario	Volumen			Importe observado
				Estimado	Verificado	Diferencia	
	Partida 1.- Rehabilitación de pozo						
5	Realización de video filmación del pozo profundo para ver las condiciones en que se encuentra	lote	7,826.08	2.00	0.00	2.00	15,652.16
12	Prueba de aforo con equipo turbina vertical de bomba de 6" de diámetro y columna de 6" de diámetro de una longitud de 120 mts.	HR.	2,717.39	24.00	0.00	24.00	65,217.36
Sub-total							80,869.52
IVA							12,130.43
Total							\$92,999.95

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 40, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$92,999.95 (noventa y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 95/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables a la Secretaria, Síndico, Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit y a la empresa contratista.

Hallazgo 1.10

No se encontró el aviso de terminación de los trabajos por parte de la empresa contratista, el finiquito de obra correspondiente y el acta entrega-recepción, por lo que se infringió el contenido del contrato de obra pública JALA-FIIMJ/01-2006/002-AD, que señala: en sus cláusulas: décima segunda *"El contratista comunicará a el ayuntamiento la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste a su vez verificará en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales que los mismos estén debidamente concluidos en el plazo pactado, en los términos del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit."*, así como los artículos 47 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían original de un acta de entrega-recepción del 22 de junio de 2006.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El acta enviada no contiene las firmas de la empresa contratista y del organismo municipal encargado de la operación del pozo, así como la descripción de los trabajos ejecutados y la constancia de la terminación y operación de los mismos. Para valorar la solventación se requiere original o copia certificada de la documentación debidamente requisitada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables Secretaria, Síndico, Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala.

2. Observación número 02/AOP/M07/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/M307003-CP, denominada "Construcción de pozo profundo de 250 metros (Predio Tecolota) en la localidad de Jala", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$1,873,599.87 (un millón ochocientos setenta y tres mil quinientos noventa y nueve pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública JALA-FIIMJ/01-2006/002-IR, se observó lo siguiente:

Hallazgo 2.1

No se encontró ningún documento que acredite que la obra surgió de las demandas de los habitantes de la localidad y cuales fueron los mecanismos que hicieron posible el proceso, por lo que se infringió el contenido de los artículos 4, fracción VII, y 61, fracciones I, inciso b), II, inciso a) y f), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracciones II y IV, 27, y 36, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En virtud de no enviar solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala.

Hallazgo 2.2

No se encontró la priorización de la obra por parte del Consejo de Desarrollo Social Municipal para el ejercicio 2006, por lo que se infringió el contenido de los 4, fracción VII, y 61, fracciones I, inciso b), II, incisos a) y f), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26, fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del acta del Consejo de Desarrollo Social Municipal y copia simple del acta de propuesta de inversión y jerarquización de inversión del 21 de diciembre de 2005.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los documentos enviados no contienen la obra en comento. Para valorar la solventación se requiere original o copia certificada de la documentación. Se resalta la importancia de tener debidamente integrada la documentación en tiempo y forma en todas las etapas de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 2.3

No se encontró el acta constitutiva del comité de obra y el convenio de concertación, por lo que se infringió el contenido de los artículos 4, fracción VII, de la Ley Municipal

para el Estado de Nayarit, 24, párrafo segundo, 26, fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En virtud de no enviar solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 2.4

No se encontraron las invitaciones de asistencia al acto de apertura de proposiciones al Órgano de control de la Entidad, por lo que se infringió el contenido del artículo 59, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían oficio sin número del veintiuno de abril de dos mil seis, invitación a la Contralora Municipal.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Para valorar la solventación se requiere original o copia certificada de la documentación enviada. Se resalta la importancia de tener debidamente integrada la documentación en tiempo y forma en todas las etapas de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala.

Hallazgo 2.5

No se encontró la asignación del supervisor por parte de la dependencia ejecutora, por lo que se infringió el contenido del contrato de obra pública NAY-JALA-FIIMJ/01-2006/002-IR, en su cláusula décima primera: *“el ayuntamiento designará a un representante que se denominará supervisor de obra que tendrá en cualquier momento el derecho y obligación de supervisar los trabajos objeto del presente contrato.....”* así como el contenido del artículo 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit,

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del oficio sin número, del mes de abril de 2006, firmado por el Presidente Municipal.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Para valorar la solventación se requiere original o copia certificada de la documentación firmada de enterado en su momento por el supervisor de obra. Se resalta la importancia de tener debidamente finteegrada la documentación en tiempo y forma en todas las etapas de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala.

Hallazgo 2.6

La bitácora de obra no menciona el final de los trabajos, la última nota es del 16 de octubre del 2006, por lo que se infringió el contenido del contrato de obra pública NAY-JALA-FIIMJ/01-2006/002-IR, que señala en sus cláusulas: sexta, cuarto párrafo *“El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir el periodo de ejecución, sin modificar el plazo y programa de ejecución pactado en el contrato, como lo establece el*

artículo 39 fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. El supervisor de obra deberá asentar en la bitácora el inicio y término de los trabajos, tomando en cuenta el periodo de retraso en la entrega del anticipo.”, décima primera, “el ayuntamiento designará a un representante que se denominará supervisor de obra que tendrá en cualquier momento el derecho y obligación de supervisar los trabajos objeto del presente contrato.....” y décimo segunda, “El contratista comunicará a el ayuntamiento la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste a su vez verificará en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales que los mismos estén debidamente concluidos en el plazo pactado, en los términos del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.”, así como los artículos 42 y 48, segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían nota de bitácora del dieciocho de octubre de dos mil seis, mencionando el final de los trabajos.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Para valorar la solventación se requiere original o copia certificada de la documentación enviada. Se resalta la importancia de tener debidamente integrada la documentación en tiempo y forma en todas las etapas de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, al Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de obra del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 2.7

No se encontró el aviso de terminación de los trabajos por parte de la empresa contratista, el finiquito de obra correspondiente y el acta entrega-recepción, por lo que se infringió el contenido del contrato de obra pública NAY-JALA-FIIMJ/01-2006/002-IR, que señala en sus cláusulas: décima primera, “el ayuntamiento designará a un representante que se denominará supervisor de obra que tendrá en cualquier momento el derecho y obligación de supervisar los trabajos objeto del presente contrato.....” y décimo segunda, “El contratista comunicará a el ayuntamiento la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste a su vez verificará en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales que los mismos estén debidamente concluidos en el plazo

pactado, en los términos del artículo 48, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit”, así como los artículos 47, y 48, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían original de un acta de entrega-recepción del 16 de octubre de 2006.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El acta enviada no contiene las firmas de la empresa contratista y del organismo municipal encargado de la operación del pozo, así como la descripción de los trabajos ejecutados y la constancia de la terminación y operación de los mismos. Para valorar la solventación se requiere original o copia certificada de la documentación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Secretaria, Síndico, Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

3. Observación número 03/AOP/M07/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/M307002-PR, denominada “Proyecto de agua potable para la localidad de Pueblo Nuevo, segunda etapa en la localidad de Pueblo Nuevo”, adjudicada directamente y contratada por \$228,491.32 (doscientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 32/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública MJ0004, más un convenio adicional por \$41,328.98 (cuarenta y un mil trescientos veintiocho pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$269,820.30 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos veinte pesos 30/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 3.1

No se encontró ningún documento que acredite que la obra surgió de las demandas de los habitantes de la localidad y cuáles fueron los mecanismos que hicieron posible el proceso, por lo que se infringió el contenido de los artículos 4, fracción VII, y 61, fracciones I, inciso b, II, inciso a y f, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracciones II y IV, 27, y 36, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En virtud de no enviar solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 3.3

La invitación a las empresas para participar en la licitación, señala el oficio de aprobación COP-MUN-FIII-07-002/2006, del 3 de abril de 2006, mismo que no corresponde a la obra en comento, por lo que se infringió el contenido de las declaraciones del ayuntamiento en el punto 1.4: “ *Que la obra pública motivo de este contrato, tiene su origen en el oficio de aprobación número: COP-MUN-FIII-07-003/2006 de 03 de abril de 2006, emitido por el Comité de Planeación para el desarrollo del municipio de Jala*”, del contrato de obra pública MJ0004, del 26 de abril de 2006, y artículos 22, primer párrafo, 37, fracción I, y 59, fracción V, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En virtud de no enviar solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 3.5

No se encontró integrado el documento, se donde demuestre la capacidad financiera de la empresa ganadora, por lo que se incumplió con el punto seis de los requisitos señalados en la invitación sin número, de 3 de abril de 2006, para participar en la licitación de la obra y recibido por la empresa el 4 de abril del mismo año; así mismo se infringió el contenido de los artículos 25, fracción XI; y 59, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían balance contable del 01 de enero al 30 de septiembre de 2006.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Para valorar la solventación se requiere original o copia certificada de la documentación enviada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala.

Hallazgo 3.7

No se encontró la asignación del supervisor por parte de la dependencia ejecutora, por lo que se infringió el contrato de obra pública MJ0004, de 26 de abril de 2006; en su cláusula décima primera, *“el ayuntamiento designará a un representante que se denominará supervisor de obra que tendrá en cualquier momento el derecho y obligación de supervisar los trabajos objeto del presente contrato.....”*, así como el artículo 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del oficio sin número, de abril de 2006, firmado por el Presidente Municipal.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Para valorar la solventación se requiere original o copia certificada de la documentación firmada de enterado en su momento por el supervisor de la obra. Se resalta la importancia de tener debidamente integrada la documentación en tiempo y forma en todas las etapas de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 3.8

No se encontraron los generadores de obra de la estimación uno, por \$228,491.40 (doscientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 40/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo que se infringió el contenido del contrato de obra pública MJ0004, del 26 de abril de 2006, en sus cláusulas quinta, que señala: *“Las partes convienen que el pago de la obra objeto del presente contrato se realice mediante una sola estimación, misma que estará a cuenta del volumen y precio unitario convenido, mismo que estará sujeto a los generadores de obra y harán las veces de pago total.....”* y décima primera que señala: *“el ayuntamiento designará a un representante que se denominará supervisor de obra que tendrá en cualquier momento el derecho y obligación de supervisar los trabajos objeto del presente contrato.....”* así como los artículos 40 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían seis fojas en copia simple de estimación uno del 26 de abril y sus números generadores.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Para valorar la solventación se requiere original o copia certificada de la documentación enviada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, al Director de Planeación y Desarrollo, y al supervisor de obra del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 3.9

No se encontró la estimación dos y sus respectivos generadores de obra por \$41,328.98 (cuarenta y un mil trescientos veintiocho pesos 98 /100 moneda nacional) IVA incluido, por lo que se infringió el contenido del contrato de obra pública MJ0004, del 26 de abril de 2006, en sus cláusulas quinta que señala: *“Las partes convienen que el pago de la obra objeto del presente contrato se realice mediante una sola estimación, misma que estará a cuenta del volumen y precio unitario convenido, mismo que estará sujeto a los generadores de obra y harán las veces de pago total.....”* y décima primera que señala: *“el ayuntamiento designará a un representante que se denominará supervisor de obra que tendrá en cualquier momento el derecho y obligación de supervisar los trabajos objeto del presente contrato.....”*, así como los artículos 40 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit,

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En virtud de no enviar solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la

Contralora, y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 3.10

No se encontró la autorización de volúmenes excedentes por parte de la dependencia ejecutora, equivalentes a \$41,328.98 (cuarenta y un mil trescientos veintiocho pesos 98 /100 moneda nacional) IVA incluido, motivos del convenio adicional, por lo que se infringió el contenido del contrato de obra pública MJ0004, de 26 de abril de 2006, en sus cláusulas: novena que señala: *“El ayuntamiento podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa de ejecución del objeto del presente contrato mediante escrito y/o nota de bitácora presentado al representante de el contratista....”* y continúa en el párrafo dos, *“En el caso de que el contratista requiera ejecutar volúmenes adicionales al catálogo de conceptos, o conceptos extraordinarios, deberá solicitarlo en bitácora o por escrito a el ayuntamiento informando las razones justificadas por las cuales se requiere modificar los volúmenes de obra establecidos en el catálogo de conceptos. El ayuntamiento determinará dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito si autoriza o no la ejecución de los trabajos adicionales o extraordinarios....”*, y décima que señala: *“Cuando se justifiquen técnicamente los supuestos previstos en la cláusula octava y novena del presente contrato, en apego al artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se podrá exceder el importe del contrato, dependiendo de la disponibilidad presupuestal aprobada para la inversión correspondiente al presente ejercicio...”*, así como los artículos 22, 37, fracción I, 42 y 45, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple de nota de bitácora de 24 de mayo de 2006, la cual contiene la solicitud y autorización de volúmenes excedentes.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Para valorar la solventación se requiere original o copia certificada de la documentación enviada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 3.12

No se encontró la fianza del convenio modificadorio, para el importe total contratado de \$269,820.30 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos veinte pesos 30/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo que se infringió el contenido del contrato de obra pública MJ0004, de 26 de abril de 2006, en su cláusula décimo cuarta que señala, *“garantías”, tercer párrafo, “fianza de cumplimiento por el 10 % (diez por ciento) del importe total del contrato, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la ejecución de los trabajos encomendados.”*, y se incumplió con el inciso E, de la póliza de fianza BANORTE 708284-000, del 26 de abril de 2006, así como los artículos 29, fracción III y 45, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit,

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En virtud de no enviar solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala.

Hallazgo 3.14

No se encontró el aviso de terminación de los trabajos por parte de la empresa contratista y el finiquito de obra correspondiente, por lo que se infringió el contenido del contrato de obra pública MJ0004, del 26 de abril de 2006, en su cláusula décima segunda que señala: *“El contratista comunicará a el ayuntamiento la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste a su vez verificará en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales que los mismos estén debidamente concluidos en el plazo pactado, en los términos del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.”*, así como el artículo 48, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple de un escrito firmado por el señor Antonio Santana Solís, Juez Auxiliar de la localidad de Pueblo Nuevo y copia simple del acta de entrega-recepción del 12 de junio de 2006.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El documento solicitado es el aviso de terminación de los trabajos por parte de la contratista a la contratante, cuadro comparativo final y planos definitivos. Para valorar la solventación se requiere original o copia certificada de la documentación enviada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Secretaria, Síndico, Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 3.15

Según consta en el acta circunstanciada 3/JALA/2006 de 7 de junio del 2007, constituidos en el lugar de la obra el auditor de obra del Órgano de Fiscalización Superior, en compañía del supervisor de obra del ayuntamiento, se observaron cuatro tomas con el cuadro domiciliario caído, amenazando con desprenderse de la manguera hidráulica y suspender el servicio en las viviendas afectadas, de lo que se observan deficiencias técnicas por \$4,117.87 (cuatro mil ciento diecisiete pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido, debido a que la modalidad de contratación es a base de precios unitarios incluyendo lo necesario para su correcto funcionamiento, los cuales se describen en la tabla A, que a continuación se incorpora, por lo que se incumplió el contenido del contrato de obra pública MJ0004, del 26 de abril de 2006, en sus cláusulas décima primera que señala: *“el ayuntamiento designará a un representante que se denominará supervisor de obra que tendrá en cualquier momento el derecho y obligación de supervisar los trabajos objeto del presente contrato.....”* y décimo tercera que señala: *“El contratista asume las siguientes obligaciones hacia el ayuntamiento: inciso A, “El contratista se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el catálogo de conceptos el cual forma parte integral del presente contrato.....”, inciso C, “El contratista se obliga a responder a su cuenta y riesgo por los vicios ocultos, materiales o equipo defectuosos instalados, además de responder por los daños y perjuicios que por inobservación o negligencia de su parte, se lleguen a causar a el ayuntamiento o a terceros en tales supuestos se hará efectiva la fianza de vicios ocultos”,* así como los artículos 14, fracción III, 40, 42, y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla A

Concepto	Unidad Medida	Precio Unitario	Cantidad Observada	Importe	
Red de distribución Tomas domiciliarias, incluye: demolición y reposición de empedrado, excavación, relleno y compactación con material producto de la excavación, así como suministro y colocación de: abrazadera de PVC de 2", conectores, manguera hidráulica de ½" RD9, cuadro domiciliario y todo lo necesario para su buen funcionamiento.	Pza.	\$ 895.19	4.0	3,580.76	
				Subtotal	3,580.76
				IVA	537.11
				Total	\$ 4,117.87

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del oficio sin número del 13 de marzo de 2007, firmado por el Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal y por el supervisor de obra, dirigido a la empresa contratista notificándole el resultado de la fiscalización.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos presentados son insuficientes al no enviar argumentos que comprueben la corrección de los trabajos. Se solicitan fotografías originales o copias certificadas para valorar la solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían oficio sin número, del 13 de marzo de 2007 dirigido a la empresa contratista ejecutora de la obra y firmado por el Director de Planeación y Desarrollo Municipal y el supervisor de obra, el cual textualmente menciona: *"Por medio de este conducto me dirijo a usted con la finalidad de informarle de la supervisión física de la obra: "Proyecto del sistema de agua potable para la localidad de Pueblo Nvo. Segunda etapa (ampliación de la red de distribución y tomas domiciliarias). Que llevó a cabo el Órgano de Fiscalización Superior donde nos observan 4 tomas domiciliarias mal colocadas en el lugar, y donde se le pide por medio de este oficio venga a la brevedad posible a corregir esas tomas observadas por el auditor....."*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación al no presentar argumentos que comprueben la corrección de los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 40, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$4,117.87 (cuatro mil ciento diecisiete pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al supervisor de obra del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit y a la empresa contratista.

4. Observación número 04/AOP/M07/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/M307007-CP, denominada "Construcción de Empedrado simple en la colonia Lucio Cabañas en la localidad de Jala", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$367,624.00 (trescientos sesenta y siete mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública NAY-MJ0014, mas un convenio adicional por \$27,258.87 (veintisiete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$394,882.87 (trescientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y dos 87/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 4.1

No se encontró integrado el documento donde se demuestre la capacidad financiera de la empresa ganadora, por lo que se incumplió con el punto seis, de los requisitos señalados en la invitación sin número del 27 de octubre del 2006, para participar en la licitación de la obra, así como se infringió el contenido de los artículos 25, fracción XI, y 59, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían balance contable del 01 de enero al 30 de septiembre de 2006.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Para valorar la solventación se requiere original o copia certificada de la documentación enviada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 4.3

No se encontró la fianza del convenio modificatorio, por lo que se incumplió con el inciso E, de la póliza de fianza MONTERREY 729666, de 7 de noviembre de 2006, que señala: "La fianza deberá incrementarse cuando ocurran circunstancias de orden económico o no previstos en el contrato y aumenten los trabajos aun no ejecutados y se amortice el incremento por "El ayuntamiento" obligándose la afianzadora a aumentar en la proporción incrementada de costos el monto de la fianza...", por lo que se infringió el contenido de los artículos 29, fracción III, y 45, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En virtud de no enviar solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 4.4

No se encontró el acta de entrega-recepción, por lo que se incumplió el contenido del contrato de obra pública MJ0014, en su cláusula décimo segunda que señala: "*El contratista comunicará a el ayuntamiento la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste a su vez verificará en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales que los mismos estén debidamente concluidos en el plazo pactado, en los términos del artículo 48, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.....*" y se infringió el contenido del artículo 48, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envía copia simple del documento de 27 de diciembre de 2006.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El acta enviada no presenta la firma de quien en su momento se acreditó como representante legal de la empresa contratista, mismo que no corresponde a la empresa constructora. Para valorar la solventación se requiere original o copia certificada de la documentación enviada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Secretaria, Síndico, Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala.

5. Observación número 05/AOP/M07/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/M307008-CP, denominada "Construcción de aceras (guarniciones), en la colonia Lucio Cabañas en la localidad de Jala", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$37,826.20 (treinta y siete mil ochocientos veintiséis pesos 20/100 moneda nacional) IVA incluido, más un convenio adicional por \$27,258.87 (veintisiete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$65,085.07 (sesenta y cinco mil ochenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido a través del contrato de obra pública NAY-MJ0014, se observó lo siguiente:

Hallazgo 5.3

No se encontró la fianza del convenio modificatorio, por lo que se incumplió con el inciso E, de la póliza de fianza MONTERREY 729666, de 7 de noviembre de 2006, que señala: *"La fianza deberá incrementarse cuando ocurran circunstancias de orden económico o no previstos en el contrato y aumenten los trabajos aun no ejecutados y se amortice el incremento por "El ayuntamiento" obligándose la afianzadora a aumentar en la proporción incrementada de costos el monto de la fianza..."*, por lo que se infringió el contenido de los artículos 29, fracción III, y 45, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En virtud de no enviar solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Secretaria, Síndico, Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

6. Observación número 06/AOP/M07/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/M307006-CP, denominada "Construcción e integración de plaza pública en la pila del Tempizque en la localidad de Jomulco", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$857,643.04 (ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública NAY- MJ0008, más un convenio adicional por \$112,875.80 (ciento doce mil ochocientos setenta y cinco pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$970,518.84 (novecientos setenta mil quinientos dieciocho pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 6.1

No se encontró la solicitud de obra por la comunidad, por lo que se infringió el contenido de los artículos 4, fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracciones II y IV, 27, y 36, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En virtud de no enviar solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, al Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 6.2

No se encontraron documentos de soporte técnico que demuestren que se realizaron estudios de preinversión para el proyecto, por lo que se infringió el contenido de los artículos 14, fracciones I y VIII, y 22, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En virtud de no enviar solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 6.5

No se encontró el oficio de asignación del supervisor, por lo que se infringió el contenido de la cláusula décima primera del contrato de obra pública MJ0008, que señala: *“el ayuntamiento designará a un representante que se denominará supervisor de obra que tendrá en cualquier momento el derecho y obligación de supervisar los trabajos objeto del presente contrato.”*, así como el artículo 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple del oficio sin número, de mayo de 2006, firmado por el doctor Juan José Jacobo Solís, Presidente Municipal.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Para valorar la solventación se requiere original o copia certificada de la documentación firmada de enterado en su momento por el supervisor de obra. Se resalta la importancia de tener debidamente integrada la documentación en tiempo y forma en todas las etapas de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, y al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

7. Observación número 07/AOP/M07/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/M307025-CP, denominada "Ampliación de red eléctrica en la colonia Jardines del Llano en la localidad de Jala", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$246,281.70 (doscientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 70/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública NAY-JALA-F111J/SG-2005/021-IR, se observó lo siguiente:

Hallazgo 7.1

No se encontraron los estudios del perfil de proyecto, las especificaciones generales ni particulares de la obra, así como el plano del proyecto, por lo que se infringió el contenido de los artículos 14, 22, tercer párrafo, 25, fracción VIII, y 37, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían oficio sin número del 17 de septiembre de 2007, firmado por el Director de Planeación Municipal que menciona: *"...Al respecto me permito informar a usted que la presente obra fue recibida por esta administración como obra terminada y estaba pendiente el último pago..."*

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos presentados son insuficientes al no enviar documentos relativos a la observación. Se solicita original o copia certificada de la documentación observada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 7.2

No se encontraron los oficios de factibilidad y aprobación del proyecto, por la dependencia normativa, por lo que se infringió el contenido de los artículos 8, y 14, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían oficio sin número del 16 de septiembre de 2007, firmado por el al Director de Planeación Municipal, que menciona: “...*Al respecto me permito informar a usted que la presente obra fue recibida por esta administración como obra terminada y estaba pendiente el último pago...*”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos presentados son insuficientes al no enviar documentos relativos a la observación. Se solicita original o copia certificada de la documentación observada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 7.3

No se encontraron las bases de licitación, por lo que se infringió el contenido de los artículos 25, y 59, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 67, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían oficio sin número de 17 de septiembre de 2007, firmado por el Director de Planeación Municipal, que menciona: *"...Al respecto me permito informar a usted que la presente obra fue recibida por esta administración como obra terminada y estaba pendiente el último pago..."*

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos presentados son insuficientes al no enviar documentos relativos a la observación. Se solicita original o copia certificada de la documentación observada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 7.5

No se encontraron las invitaciones a las empresas para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación, por lo que se infringió el contenido de los artículos 20, fracción II, inciso B, 25, 59, fracciones II, y III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 67, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían oficio sin número de 17 de septiembre de 2007, firmado por el Director de Planeación Municipal que menciona: *"...Al respecto me permito informar a usted que la presente obra fue recibida por esta administración como obra terminada y estaba pendiente el último pago..."*

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos presentados son insuficientes al no enviar documentos relativos a la observación. Se solicita original o copia certificada de la documentación observada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 7.6

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, por lo que se incumplió el contenido del contrato de obra publica NAY-JALA-FIII/SG-2005/021-IR, de 18 de agosto de 2005, en su cláusula décima tercera que señala: *“La contratante a través de los representantes que para tal efecto será la responsable de llevar y mantener actualizada la bitácora de obra y tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto del presente contrato y a dar al contratista por escrito las instrucciones que estime pertinente, relacionada con su ejecución en la forma y con las modificaciones que en su caso ordene la propia contratante.....”*, , así como el contenido del artículo 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían oficio sin número de 17 de septiembre de 2007, firmado por el Director de Planeación Municipal, que menciona: *“...Al respecto me permito informar a usted que la presente obra fue recibida por esta administración como obra terminada y estaba pendiente el último pago...”*

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos presentados son insuficientes al no enviar documentos relativos a la observación. Se solicita original o copia certificada de la documentación observada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 7.7

No se encontró la póliza de cheque con la que se pagó la estimación 01 de la obra, así mismo las demás pólizas no se encuentran autorizadas, ya que carecen de las firmas del Tesorero y el Presidente Municipal, por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían oficio sin número del 17 de septiembre de 2007, firmado por el Director de Planeación Municipal que menciona: *“...Al respecto me permito informar a usted que la presente obra fue recibida por esta administración como obra terminada y estaba pendiente el último pago...”*

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos presentados son insuficientes al no enviar documentos relativos a la observación. Se solicita original o copia certificada de la documentación observada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 7.8

No se encontró el acta de entrega- recepción, por lo que se incumplió el contenido del contrato de obra pública NAY-JALA-FIII/SG-2005/021-IR, de 18 de agosto de 2005, en su cláusula décimo séptima que señala, *“El contratista comunicará a la contratante de entre los diez días naturales siguientes a la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro*

de los diez días naturales siguientes a la notificación que reciba. Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior la contratante procederá a su recepción dentro de los 10 días hábiles siguientes a la verificación de los mismos. Al concluir dicho plazo, sin que la contratante haya recibido los trabajos estos se tendrán por recibidos.....”, y se infringió el contenido del artículo 48, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían oficio sin número de 17 de septiembre de 2007, firmado por el Director de Planeación Municipal que menciona: “...Al respecto me permito informar a usted que la presente obra fue recibida por esta administración como obra terminada y estaba pendiente el último pago...”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos presentados son insuficientes al no enviar documentos relativos a la observación. Se solicita original o copia certificada de la documentación observada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 7.9

Según consta en el acta circunstanciada 07/JALA/2006, de 07 de junio de 2006, constituidos en el lugar de la obra, el auditor de obra, del Órgano de Fiscalización Superior, en compañía del supervisor de obra del ayuntamiento, se realizó un cotejo entre las estimaciones única-A y única-B, y el catálogo de conceptos, detectando diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra verificados, por un importe de \$19,654.14 (diecinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 14/100 moneda nacional) IVA incluido, según desglose de la tabla B, que a continuación se incorpora, por lo que se incumplió el contenido del contrato de obra pública NAY-JALA-FIII/SG-2005/021-IR, en su cláusula séptima, que señala “Las partes convienen que los trabajos objetos del presente contrato, se paguen basándose en precios unitarios por unidad de obra terminada, mediante la formulación de estimación única que abarquen quince días (quince) días, las que sean presentadas por el contratista para la validación en campo por la contratante y el comité de solidaridad

correspondiente.....”, asimismo, se infringió el contenido de los artículos 14, fracción III, 40, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla B
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	Unidad Medida	Precio Unitario	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Suministro e instalación de cable ACSR CAL. 1/0	KG	\$ 102.79	173.00	47.00	126.00	12,951.54
Suministro e instalación de retenida de estaca y ancla.	PZA	\$ 4,139.00	1.00	0.00	1.00	4,139.00
Subtotal						17,090.56
15% IVA						2,563.58
Total						\$19,654.14

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían oficio sin número de 17 de septiembre de 2007, firmado por el Director de Planeación Municipal que menciona: “...*Al respecto me permito informar a usted que la presente obra fue recibida por esta administración como obra terminada y estaba pendiente el último pago...*”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos presentados son insuficientes al no enviar documentos relativos a la observación. Se solicita el reintegro correspondiente a la tabla B, por \$19,654.14 (diecinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 14/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 40, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$19,654.14 (diecinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 14/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables a la Contralora, al Director de Planeación y Desarrollo, y al supervisor de obra del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit y a la empresa contratista.

8. Observación número 08/AOP/M07/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/M307006-CP, denominada "Construcción de casa de la salud en la localidad de Francisco I. Madero", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$472,981.82 (cuatrocientos setenta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 82/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública MJ0010, mas un convenio adicional por \$72,267.32 (setenta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos 32/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$545,249.14 (quinientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos 32/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 8.2

No se encontró integrado el documento donde se demuestre la capacidad financiera de la empresa ganadora, por lo que se incumplió con el punto 6.6.3. de los requisitos señalados en las bases de licitación de la obra, y se infringió el contenido de los artículos 25, fracción XI, y 59, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían nueve fojas en copias simples del estado financiero al 31 de julio de 2006.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Para valorar la solventación se requiere original o copia certificada de la documentación enviada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

Hallazgo 8.5

No se encontró la fianza del convenio modificatorio, por lo que se incumplió con el inciso E), de la póliza de fianza MONTERREY 676675, de 21 de junio de 2006, y se infringió el contenido del contrato de obra pública MJ0010, de 21 de junio de 2006, en su cláusula cuarta donde se señala: *"El contratista se obliga a entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al fallo de adjudicación, el programa definitivo de*

ejecución de los trabajos convenido con el ayuntamiento detallado por conceptos, consignado por período, las cantidades a ejecutar e importes correspondientes, respetando la fecha de inicio del contrato.”, así como el contenido de los artículos 29, fracción III y 45, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En virtud de no enviar solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

9. Observación número 09/AOP/M07/2006:

De la inspección física de la obra 2006/M7002-PR, denominada “Construcción de Aula U2-C en escuela preparatoria” en la localidad de San Miguel de Buenavista, Municipio de Jala, realizada por administración directa por un monto de \$251,091.00 (Doscientos cincuenta y un mil noventa y un pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

De acuerdo al acta circunstanciada de visita 11/Jala/2007, de 24 de julio de 2007, no se tuvieron elementos para realizar la correcta fiscalización de la obra debido a que no se entregó la comprobación soporte del gasto ejercido, al momento de la inspección la obra se encuentra terminada, de acuerdo a un catálogo de conceptos no autorizado y presentado por el H. XXXIV ayuntamiento al momento de la visita. Por no contar con el expediente unitario para poder determinar las observaciones correspondientes, se observa un importe de \$251,091.00 (doscientos cincuenta y un mil noventa y un pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, equivalente al 100% del monto ejercido, por lo que se infringió el contenido de los artículos 7, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, 40, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 67, fracción XI y 117, fracciones XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían original del expediente unitario de la obra.

Posición del OFS:

La observación prevalece. De la revisión a la documentación enviada y de acuerdo a la visita de obra de 24 de julio de 2007, en la que se levantó el acta circunstanciada 11/jala/2007, se observan conceptos pagados y no ejecutados por \$115,464.71 (ciento quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 71/100 moneda nacional) IVA incluido, en la ejecución de la obra. Detallándose en lo que a continuación se describe:

La pintura se encuentra mal ejecutada, debido a que no presenta el acabado requerido (dos manos) no cumpliendo con el concepto número 34003 *“Sum. y aplicación de pintura vinil-acrílica en muros, columnas, traveses y plafones trabajo terminado. Incluye preparar de superficie, rebabear y plaste necesario, sellador vinílico y zoclos (dos manos en pintura vinílica)”*. Por lo que se observa el total del importe \$9,007.50 (nueve mil siete pesos 50/100 moneda nacional) antes de IVA.

Se observa en los concretos utilizados para la estructura (losas, traveses y columnas) apanalamientos, esto debido a que no se ejecutó las vibraciones correspondientes. Se solicita al H. XXXIV Ayuntamiento de Jala pruebas de laboratorio que comprueben la resistencia a la compresión del concreto y fotografías donde se visualice la vibración del concreto. Por lo que se observa el total del importe \$23,831.07 (veintitrés mil ochocientos treinta y un pesos 07/100 moneda nacional) antes de IVA.

La puerta colocada en obra no corresponde al concepto de obra 41307 *“Colocación de puerta y marco de aluminio tipo CAPFCE. Incluye: flete a la obra y maniobras”* puesto que la puerta instalada es de perfil tubular. Observándose el total del importe \$1,345.20 (mil trescientos cuarenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional), antes de IVA.

El concepto 41325 *“col. De cerradura en puerta tipo CAPFCE incluye: flete a la obra.”* La chapa colocada en la puerta de perfil tubular no corresponde a este concepto. Observándose el importe total de \$64.00 (sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), antes de IVA.

El concepto 41313-1 *“Suministro y colocación de cancelaría de alum. Comercial, incluye: herrajes, vidrio de 4 mm, plomeo y nivelación”* no se encuentra ejecutado, ya que se encuentra colocadas ventanas de perfil tubular sin vidrios, esto genera que se introduzca agua al interior del aula, observándose el importe total de \$14,752.71 (catorce mil setecientos cincuenta y dos pesos 71/100 moneda nacional), antes de IVA

El concepto de obra V7 *“S y C de cancel formado por: dos ventanas de aluminio ox-c-light de 1.452x1.489 mts. Con cristal templado de 4 mm incluye lote de accesorios.”* No se encuentra en la obra ejecutado, se tiene ventanas de perfil tubular, sin vidrios y sin ningún tipo de recubrimiento. Observándose el importe total de \$20,664.81 (veinte mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 81/100 moneda nacional), antes de IVA.

El concepto de obra VP8 *“S y c de cancel formado por una hoja de puerta de multipanel de 0.981 x 2.498 mts, color arena con dos láminas galv. Y alma de poliuretano, provista de contramarco de aluminio con cuatro bisagras de libro y chapa philips mod. 525, dos ventanas de aluminio ox-c-light de 1.924x0.749 mts. C/cristal templ. 4 mm incl. Lote de accesorios”* No se encuentra ejecutado en obra, observándose el importe de \$10,600.58 (diez mil seiscientos pesos 58/100 moneda nacional), antes de IVA.

No se ejecutó el concepto 35005 *“Suministro y colocación de sistema prefabricado impermeabilizante a base de multicapa y asfalto modificado sbs con un mínimo de 12% de polímero con refuerzo central de fibra de vidrio de 90gr/cm2 con resina termohaderida acabado permanente, con gravilla y en color terracota y/o de acuerdo a especificaciones CAPECE (se pagará de acuerdo a la proyección de la losa)”* Observándose el importe de \$6,810.29 (seis mil ochocientos diez pesos 29/100 moneda nacional), antes de IVA.

El concepto 51004 *“Salida alumbrado o contacto con caja pvc y tubo de pvc ligero, cable vinanel thw dif. Calibres según plano incluye: todo lo necesario para el buen funcionamiento”*. Lo ejecutado, no cumple con estas especificaciones, la tubería instalada es a base de poliducto naranja de ½” de diámetro. El cable no es de acuerdo a las especificaciones solicitadas en el concepto. Observándose un importe de \$2,832.90 (dos mil ochocientos treinta y dos pesos 90/100 moneda nacional), antes de IVA.

No se ejecutó el concepto 51012 *“Suministro, armado y colocación de luminaria fluorescente de sobreponer tipo CAPFCE 2 x 32 watts incluye: pruebas para el buen funcionamiento, flete a la obra y maniobras”*, observándose un importe de \$947.88 (novecientos cuarenta y siete pesos 88/100 moneda nacional), antes de IVA.

No se ejecutó el concepto de obra 51015 *“Suministro, armado y colocación de luminaria fluorescente de sobreponer tipo CAPFCE 2 x 74 watts incluye: pruebas para el buen funcionamiento, flete a la obra y maniobras”*, observándose un importe de \$3,120.00 (tres mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional), antes de IVA.

El concepto de obra 51052 *“Salida de contacto monofásico polarizado duplex 15 amp. c/caja de pvc, incluye: todo lo necesario para el buen funcionamiento”* no cumple con las especificaciones indicadas, ya que la tubería es de poliducto naranja y el cableado no es el adecuado, observándose un importe de \$509.86 (quinientos nueve pesos 86/100 moneda nacional), antes de IVA.

El concepto de obra 51355 *“Suministro y colocación de tablero de control para 8 circuitos monofásicos, una fase y tres hilos, incluye: conexión y prueba.”* No cumple con lo indicado en el concepto, se observa un importe de \$284.00 (doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), antes de IVA.

El concepto de obra 51378 *“Suministro y colocación de interruptor termomagnético de un polo 15 a 50 amp. Tipo QO incluye: conexión y prueba.”* Se encuentra solamente

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Jala.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

una pieza instalada, observándose un importe de \$129.00 (ciento veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), antes de IVA.

El concepto de obra 51429 *"Suministro y tendido de tubo conduit pvc pesado 25 mm diámetro incluye: conexiones, trazo, excavación y relleno"* No cumple con lo especificado, encontrándose ejecutado poliducto naranja de ½" de diámetro. Observándose un importe de \$684.00 (seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), antes de IVA.

El concepto de obra 51469 *"Suministro, colocación y conexión de cable de cobre con aislamiento thw calibre número 8 incluye: cinta aislante"* no cumple con lo que se encuentra instalado, encontrándose un tipo de cable duplex. Observándose un importe de \$1,311.20 (un mil trescientos once pesos 20/100 moneda nacional), antes de IVA.

Mediante fotografías presentadas en el expediente, se observa que el concepto de obra 11101 *"Plantilla de concreto, hecho en obra, de f'c=100 kg/cm2 de 6 cms de espesor"* No se ejecutó correctamente, observándose que la plantilla es a base de grava, observándose un importe de \$3,983.10 (tres mil novecientos ochenta y tres pesos 10/100 moneda nacional), antes de IVA.

Mediante fotografías presentadas en el expediente, se observa que el concepto de obra 31105 *muro de tabique rojo común de 11 a 14 cms de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:3 acabado común"*; No se realizó conforme la indicación del concepto sino que se ejecutó a base de block de jalcreto, requiriéndose la aprobación de un Perito Estructurista para que justifique el cambio en el tabique.

De lo anterior, se expone un resumen en el tabla "C", donde se representan los conceptos, que no cumplen con lo indicado en la especificación y que no se encuentran ejecutados:

Tabla C

Conceptos	Unidad Medida	Precio Unitario	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
34003 <i>"Sum. y aplicación de pintura vinil-acrílica en muros, columnas, travesaños y plafones terminado. Incluye preparar de superficie, rebabeo y plaste necesario, sellador vinílico y zoclos (dos manos en pintura vinílica)"</i> .	M2	35.30	255.17	0.00	255.17	9,007.50
12010 Concreto f'c=250 kg/cm2 en cimentación con T.M.A. de ¾" incluye: colocación, vibrado, curado.	M3	1,583.46	15.05	0.00	15.05	23,831.07

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Jala.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Conceptos	Unidad Medida	Precio Unitario	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
41307 "Colocación de puerta y marco de aluminio tipo capfce. Incluye: flete a la obra y maniobras.	M2	672.60	2.00	0.00	2.00	1,345.20
41325 "col. De cerradura en puerta tipo CAPFCE incluye: flete a la obra.	PZA	64.00	1.00	0.00	1.00	64.00
41313-1 "Suministro y colocación de cancelaría de alum. Comercial, incluye: herrajes, vidrio de 4 mm, plomeo y nivelación"	M2	1,044.07	14.13	0.00	14.13	14,752.71
V7 "S y C de cancel formado por: dos ventanas de aluminio ox-c-light de 1.452x1.489 mts. Con cristal templado de 4 mm incluye lote de accesorios."	PZA	6,888.27	3.00	0.00	3.00	20,664.81
VP8 "S y c de cancel formado por una hoja de puerta de multipanel de 0.981 x 2.498 mts, color arena con dos láminas galv. Y alma de poliuretano, provista de contramarco de aluminio con cuatro bisagras de libro y chapa philips mod. 525, dos ventanas de aluminio ox-c-light de 1.924x0.749 mts. C/cristal templ. 4 mm incl. Lote de accesorios"	PZA	10,600.58	1.00	0.00	1.00	10,600.58
35005 "Suministro y colocación de sistema prefabricado impermeabilizante a base de multicapa y asfalto modificado sbs con un mínimo de 12% de polímero con refuerzo central de fibra de vidrio de 90gr/cm2 con resina termohaderida acabado permanente, con gravilla y en color terracota y/o de acuerdo a especificaciones capece (se pagará de acuerdo a la proyección de la losa)"	M2	76.34	89.21	0.00	89.21	6,810.29
51004 Salida alumbrado o contacto con caja pvc y tubo de pvc ligero, cable vinanel thw dif. Calibres según plano incluye: todo lo necesario para el buen funcionamiento"	SAL	404.70	7.00	0.00	7.00	2,832.90

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Jala.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Conceptos	Unidad Medida	Precio Unitario	Volúmen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
51012 "Suministro, armado y colocación de luminaria fluorescente de sobreponer tipo capfce 2 x 32 watts incluye: pruebas para el buen funcionamiento, flete a la obra y maniobras",	PZA	473.94	2.00	0.00	2.00	473.94
51015 "Suministro, armado y colocación de luminaria fluorescente de sobreponer tipo capfce 2 x 74 watts incluye: pruebas para el buen funcionamiento, flete a la obra y maniobras",	PZA	780.00	4.00	0.00	4.00	3,120.00
51052 "Salida de contacto monofásico polarizado duplex 15 amp. c/caja de pvc, incluye: todo lo necesario para el buen funcionamiento"	SAL	254.93	2.00	0.00	2.00	509.86
51355 "Suministro y colocación de tablero de control para 8 circuitos monofásicos, una fase y tres hilos, incluye: conexión y prueba."	PZA	284.00	1.00	0.00	1.00	284.00
51378 "Suministro y colocación de interruptor termomagnético de un polo 15 a 50 amp. Tipo QO incluye: conexión y prueba."	PZA	129.00	2.00	1.00	1.00	129.00
51429 "Suministro y tendido de tubo conduit pvc pesado 25 mm diámetro incluye: conexiones, trazo, excavación y relleno"	M	17.10	40.00	0.00	40.00	684.00
51469 "Suministro, colocación y conexión de cable de cobre con aislamiento thw calibre número 8 incluye: cinta aislante"	M	16.39	80.00	0.00	80.00	1,311.20
11101 "Plantilla de concreto, hecho en obra, de f'c=100 kg/cm2 de 6 cms de espesor"	M2	78.10	51.00	0.00	51.00	3,983.10
Subtotal						100,404.16
IVA						15,060.62
Total						\$115,464.78

El presupuesto contenido dentro del expediente unitario esta mal elaborado. Debido que se realizó a base de precios unitarios y tiempo determinado, mismo que no corresponde a la modalidad de ejecución de la obra debiendo ser por administración directa del H. Ayuntamiento de Jala.

Se solicita envíen a este Órgano de Fiscalización Superior documentación referente a la persona que participó en el control de la obra como funcionario, contrato de honorarios, nómina de personal de base o de confianza ó cualquier otra modalidad de contratación y pertenencia al Ayuntamiento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían un oficio sin número, de 18 de octubre de 2007, firmado por la Secretaria de Gobierno Municipal, solicitando el expediente técnico enviado previamente a estas oficinas, mismo que menciona: *“Por medio de la presente y de acuerdo al oficio que nos envían de las observaciones de la obra 2006/M7002-PR; denominada con el nombre “Construcción del aula U2-C en escuela preparatoria en la localidad de San Miguel de Buenavista Mpio. de Jala Nay. Se les entregó el expediente original el 18 de septiembre 2007, donde se lo solicitamos ya que no sacamos copias de la información que tiene, y nos es útil para continuar solventando las observaciones que nos solicitan”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos suficientes para desvirtuar las irregularidades, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 40, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$115,464.71 (ciento quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 71/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo, Director de Obras Públicas y al residente de obra del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit a la empresa contratista.

IX. Observaciones generales.

Orientación de los recursos.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Recursos Ejercidos por Rubros				
Estado: Nayarit		Ente:		Ejercicio: 2006
Rubros	Recursos	% del total ejercido	Número de obras y acciones	Número de beneficiarios
Agua Potable	3,275,527.00	40.03	6	5985
Alcantarillado	29,479.00	0.36	1	Convenio CEAPÁN
Urbanización Municipal	1,459,358.00	17.84	4	4685
Electrificación Rural y de Colonias Pobres.	254,543.00	3.11	7	36

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Jala.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Infraestructura Básica de Salud	544,870.00	6.66	1	631
Mejoramiento de vivienda	217,523.00	2.66	2	20
Infraestructura Productiva Rural	1,434,183.00	17.53	36	1,046
Gastos Indirectos	236,979.00	2.90	1	20
Programas de Desarrollo Institucional	142,659.00	1.74	1	15,000
Infraestructura deportiva	586,540.00	7.17	1	Convenio SOP
Total	8,181,661.00	100.00	60	

10. Observación número 11/AOP/M07/2006:

No publicaron las acciones a los habitantes del municipio, tal y como lo marcan las reglas de operación del FISM para el ejercicio 2006 y el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En virtud de no enviar solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

11. Observación número 12/AOP/M07/2006:

El Órgano de Fiscalización Superior mediante el oficio OFS/AOP/388/07 de 23 de marzo de 2007, recibido en el ayuntamiento el 13 de abril de 2007, solicitó los resúmenes de los análisis de las propuestas recibidas de las licitaciones, el análisis de los precios unitarios que generen el mayor importe en el catálogo de conceptos de cada propuesta participante y el cuadro concentrador de la documentación que se acompañó a la propuesta económica, si fuera el caso, anexar copia de los documentos que generaron la descalificación de cada propuesta desechada, sin embargo el H. Ayuntamiento de Jala, Nayarit omitió dicha información, por lo que se infringió el

contenido de los artículos 7, fracción XI, 11, fracción XII, 39, 40, 41 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. En virtud de no enviar solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a la Contralora, Director de Planeación y Desarrollo y al Director de Obras Públicas del H. XXXIV Ayuntamiento de Jala, Nayarit.

X. Recomendaciones.

1. Recomendación número 1/AOP/M03/2006:

Se deberá realizar una planeación de la obra pública, incluyendo los estudios de preinversión, proyectos arquitectónicos e ingeniería necesarios así como las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución.

2. Recomendación número 2/AOP/M03/2006:

Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como los planos del proyecto debidamente firmados por la dependencia ejecutora.

3. Recomendación número 3/AOP/M03/2006:

El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados aun cuando se trate de obras por la modalidad de administración directa (croquis indicando el área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc).

4. Recomendación número 4/AOP/M03/2006:

Se sugiere tomar en cuenta la importancia jurídica de la bitácora de obra, para aprovechar las ventajas de esta herramienta, ya que es útil para posicionar jurídicamente y técnicamente a la empresa contratista en condiciones apropiadas ante las previsibles e imprevisibles circunstancias que se generen durante la

ejecución de las obras. Además es el único medio de comunicación acordado entre las partes; es decir, ninguna carta, oficio o escrito tiene el carácter y validez legal y contractual de la bitácora en un contrato de obra, por lo que el contenido de la misma es esencial.

C. Resumen de las Observaciones

El resultado de las observaciones determinadas, una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	56	32	24	21	3
Obra Publica	64	21	43	39	4
TOTALES	120	53	67	50	7